

INTRODUCCIÓN.

La siguiente monografía es un análisis del voto obligatorio en Chile como referencia para una eventual aplicación en Colombia. A través de ella se busca identificar las características esenciales – recomendaciones- para la implementación de un voto obligatorio en Colombia que contribuya al fortalecimiento del sistema electoral colombiano a partir de un aumento de la participación política electoral colombiana (sin que con ello se pretenda desconocer otros mecanismos de participación política ni mucho menos reducirla al ejercicio del voto), tomando como punto de referencia el análisis de la implementación del voto obligatorio en Chile.

Para conseguir lo anterior, la monografía pretende analizar los procesos electorales de Chile y Colombia desde una perspectiva comparada; Determinar la manera en que la implementación del voto obligatorio puede fortalecer la participación política del sistema electoral colombiano; Determinar las características necesarias para una implementación adecuada del voto obligatorio en Colombia; y, Reflexionar sobre la importancia que representa para la construcción del poder real del Estado colombiano, la consolidación de los procesos democráticos a través de un sólido sistema electoral, a partir del fortalecimiento de la participación política producto del ejercicio efectivo del voto obligatorio, ello partiendo de la premisa de que si bien, la participación política no puede ser reducida al ejercicio del voto obligatorio, la implementación del mismo podría contribuir al fortalecimiento de dicha participación.

El alcance de esta investigación se ve limitado a los objetivos propios de una monografía; y en esa medida, no se pretende realizar un aporte nuevo al conjunto de teorías explicativas de los hechos políticos, y al campo del conocimiento; simplemente, lo que se pretende es demostrar el manejo de los planteamientos de una teoría y como ella resulta válida para explicar el fenómeno político que se aborda. Por tal razón, la monografía realiza una investigación de tipo comparativo-descriptivo de los sistemas electorales de Chile y Colombia, que contribuya a dar una mayor comprensión, explicación y análisis a los comportamientos electorales de los colombianos, ya que, por limitaciones de tiempo y recursos, no resulta posible determinar tal comportamiento para el caso chileno.

La investigación recurre a la utilización de un método de análisis cualitativo y cuantitativo, de tipo descriptivo y de correlación de variables orientado a la realización de una descripción, análisis e interpretación de los dos sistemas electorales objeto de estudio; ahora bien, más que

centrarse en presentar el desarrollo histórico de los planteamientos de determinada teoría, el valor académico del documento gira en torno a toda una serie de recomendaciones integrales y plausibles que pueden llegar a contribuir a fortalecer la implementación de voto obligatorio en Colombia como causal de un aumento considerable de la participación política.

Al analizar la implementación del voto obligatorio en Chile y su desarrollo hasta hoy en día, resulta claro, para el caso colombiano, que el voto obligatorio aumentaría los niveles de participación electoral; sin embargo, la implementación del voto obligatorio debe ir acompañada de una serie de sanciones e incentivos fuertes -para castigar su incumplimiento e incentivar el ejercicio del voto obligatorio, es decir, un aumento de la participación en las urnas-; así como de un efectivo control del padrón o censo electoral a través de la inscripción electoral automática y no voluntaria, para lograr así, una contribución efectiva al fortalecimiento del sistema electoral de Colombia; y una presencia real y efectiva de los estamentos del Estado en todo el territorio nacional, garantizando así, el efectivo cumplimiento de todas las propuestas presentadas.

Ahora bien, ¿qué es lo que realmente justifica la elección de esta problemática como objeto central de estudio? Aunque la respuesta resulta evidente, puesto que, todo aquello que contribuya a enriquecer el campo del conocimiento se justifica por sí solo, como tarea digna de emprender; los aportes que se realizan a través del análisis comparado de los sistemas electorales de Chile y Colombia, ayudarán a ampliar la parsimonia –capacidad explicativa- de la disciplina de la Ciencia Política, tener una mejor comprensión del por qué de la necesidad de implementar el voto obligatorio en Colombia, estimular el conocimiento crítico de los analistas políticos con relación al tema de los procesos electorales y proponer una serie de herramientas teóricas y prácticas para hacer un mejor análisis de la realidad política de Colombia y la manera en que esta afecta e influye en los procesos tendientes a la construcción y consolidación de un verdadero poder nacional del gobierno y el Estado colombiano.

Sumado a lo anterior, el proceso de fortalecimiento y consolidación de países democráticos implica una serie de reformas constitucionales tendientes a generar sistemas electorales más representativos y participativos en los que el voto sea la máxima manifestación por excelencia de la voluntad popular –aunque, de manera evidente, no la única-. El voto obligatorio es la norma común en el derecho electoral de América Latina, y las implicaciones que el mismo tiene en la consolidación de la democracia son importantes. Por tal razón, un estudio de las implicaciones que podría tener en el sistema electoral colombiano la implementación del voto obligatorio, resulta

válido en el campo académico, no sólo por los efectos que podrían tener en el contexto y las realidades propias del país, sino también, por las recomendaciones que serían necesarias realizar para el fortalecimiento del sistema electoral colombiano –y ello porque un sistema electoral fuerte, puede llegar a allanar las condiciones necesarias para la existencia de una mayor participación política-; todo ello, tendiente a aumentar el grado de legitimidad del gobierno colombiano, así como la consolidación de cierto grado de poder real del Estado que mejore la imagen y el posicionamiento de Colombia en el escenario internacional.

El año 1991 representó para Colombia el nacimiento de una nueva Carta Política, en ella se materializaba, una serie de principios y objetivos nacionales que buscaban el fortalecimiento de la denominada “democracia participativa”, la protección de los derechos humanos, una redistribución de las relaciones de fuerza entre las ramas del poder público, acompañada de una reestructuración en los diversos niveles del Estado; y la consolidación de un proceso de descentralización que otorgaba poder y autonomía a las diferentes unidades político-administrativas¹.

En ese sentido, dentro del fortalecimiento de la denominada “democracia participativa” la Constitución estableció en el artículo 40 que todo ciudadano colombiano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control político (elegir y ser elegido y tomar parte en formas de participación democrática). El arma por excelencia, aunque no la única, para manifestar ese derecho es el sufragio o voto y el artículo 258 consagra a la vez que el voto es un derecho y un deber de los ciudadanos². Ahora bien, el proyecto de acto legislativo No. 101 de 2006 radicado ante la Cámara de Representantes, propone el establecimiento del “Voto obligatorio” en Colombia y para ello, se apoya en el artículo 2º de la Constitución, que establece como finalidades del Estado: “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”³.

Dicho proyecto de acto legislativo responde a una característica del ejercicio democrático en Colombia, el abstencionismo y los bajos niveles de participación por parte de los ciudadanos en la contienda electoral, al respecto, el proyecto, entendiendo el voto como “derecho” y “deber”, considera que su fortalecimiento debe materializarse a través de elecciones con una mayor participación y presencia ciudadana que exprese la voluntad popular; y por tal razón, afirma: “En

¹ Comparar Henao, Javier. “*El poder Municipal*”. 2004. p. 54.

² Comparar Constitución Política de Colombia. 1991.

³ Comparar Henao, Javier. “*El poder Municipal*”. 2004. p. 54.

este contexto, nada se opone, por el contrario, es aconsejable hacer el voto obligatorio para aumentar la participación ciudadana al máximo, lo cual no riñe con la constitución ni con la libertad política en razón a que el interés general debe prevalecer sobre el particular, y en este caso, ese interés general debe estar dirigido a cumplir los fines del Estado consagrados en el artículo 2º, que entre otras cosas, señala “*servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*”⁴.

La lógica es la siguiente: a partir de la historia del voto en el país, resulta necesario pasar de los bajos niveles de votación originados por la participación voluntaria a un voto obligatorio para legitimar la democracia participativa como expresión de la voluntad popular, debe ser claro que aunque el abstencionismo es por si mismo una manifestación clara de participación política, la implementación del voto obligatorio tendería a aumentar la participación política en la medida en que obliga al ciudadano a tomar una decisión y en esa medida a consolidar la voluntad popular. En esa medida, el proyecto funda la representatividad en un criterio cuantitativo, es decir, entre más votos, mayor representación. Sin embargo, ¿cómo medir la aplicabilidad y los efectos que pueden generar el voto obligatorio en el sistema electoral y el sistema político colombiano?

Al respecto, son varios los ejemplos de implementación del voto obligatorio en América Latina, en Brasil, el voto es tanto obligatorio como voluntario ya que, es voluntario para los adolescentes entre 16 y 18 años, es obligatorio para los ciudadanos entre 18 y 70 y es voluntario para los mayores de 70. Sin embargo, quizá el caso más representativo sobre las implicaciones que puede tener el voto obligatorio en el sistema electoral colombiano es Chile; en dicho país, el 21 de junio de 2004 en la Comisión de Interior, presidida por la Diputada Eliana Caraball, se discutió un proyecto de ley que establecía la inscripción automática (proceso para inscribirse en elecciones y tener derecho a votar) y la eliminación de sanciones para quien no vote (es decir, una propuesta que tendía a suprimir los costos relacionados con el no ejercicio del voto obligatorio). En el debate que giro en torno a dicho proyecto, fueron varios los académicos que sostuvieron que, a partir de la experiencia comparada, se podría demostrar que el peor de los escenarios es un sistema de inscripción y voto voluntario, ya que genera niveles de participación por debajo del 50%. Sin embargo, añadían que el sistema actual -inscripción voluntaria y voto obligatorio con sanciones

⁴ Comparar Proyecto de Acto Legislativo No. 101 de 2006. radicado ante la Cámara de Representantes “*Establecimiento del voto obligatorio en Colombia*”.

débiles- tiende a fomentar una disminución de la participación; así pues, la tendencia de participación electoral desde el año 1990 en Chile, presenta un constante declive desde 85 % a un promedio actual de un 70% para el 2004.

De esta manera, resulta posible afirmar, a partir de la experiencia en Chile, que el tipo de voto (obligatorio o voluntario) es condición necesaria pero no suficiente para estimular la participación electoral ya que, el fomento de la participación va a estar determinado en gran medida por el tipo de sanciones que enfrente el ciudadano por no votar. Los análisis comparativos del sistema electoral muestran que países con voto obligatorio y sanciones efectivas estimulan la participación, como en Uruguay donde la participación electoral es cercana al 90%. Por todo lo anterior, la monografía busca, a partir de un análisis del voto obligatorio en Chile, establecer ¿qué tan conveniente resultaría para Colombia una eventual aplicación del voto obligatorio y de que manera incidiría en el fortalecimiento del sistema electoral y la participación política en Colombia?

1. MARCO TEÓRICO -CONCEPTUAL

La construcción del marco teórico de la presente monografía responde a la necesidad de discutir los fundamentos conceptuales de cualquier posible reforma al sistema electoral colombiano y de manera específica, el impacto que podría tener la implementación del voto obligatorio en la política local y nacional de Colombia. Para cumplir con este propósito, resulta muy útil partir desde una concepción teórica en general hasta llegar al enfoque teórico específico que será utilizado como marco de referencia conceptual de la monografía y ello, porque solo así es posible articular cualquiera de los aportes presentados por este trabajo a una sólida teoría de las ciencias políticas. Bajo tales circunstancias, se presenta como marco general la teoría del realismo político, ya que esta es la que mejor maneja y explica los fenómenos de diversas realidades y dinámicas políticas; de esta teoría se pasará a un enfoque más particular del mismo, el enfoque del actor racional que explica las diversas motivaciones del comportamiento de los diferentes actores políticos –es decir, pasa de la esfera de los Estados a la de los individuos-; en seguida, se presentará los aportes realizados al enfoque del actor racional a partir de los postulados del enfoque neo-institucional –referente conceptual de este trabajo-; el cual, finalmente permitirá la realización de un ejercicio de política comparada respecto a los sistemas electorales de Chile y Colombia; permitiendo establecer hasta qué punto la implementación del voto obligatorio contribuye o no al fortalecimiento de la participación política.

1.1 REALISMO POLÍTICO.

Para comenzar, la teoría del realismo político es un conjunto de postulados teóricos sobre el funcionamiento de las relaciones internacionales que surge de la suma de los aportes hechos por el *Neorealismo* de Kenet Waltz y el *Realismo Post-clásico* de Buzan, Gilpin y Jervis, al realismo clásico de Hans Morgenthau; a través de dichos aportes, fue posible aumentar la parsimonia (capacidad explicativa) de la teoría y en esa medida, se puede afirmar que el marco teórico del realismo político gira en torno al concepto de poder nacional. Bajo tales circunstancias, el realismo político concibe a los Estados como organismos inmersos en una estructura de poder -sistema internacional- cuyo lugar –en dicha estructura- depende o está determinado por las capacidades reales de acción -poder efectivo- que tengan. En otras palabras, el poder de un Estado estará determinado por el

conocimiento que tenga de sí mismo y la manera en que utilice una serie de elementos de poder al interior del mismo⁵. Lo anterior implica que, el poder de un Estado que busca la consecución de una serie de intereses nacionales en el escenario internacional depende, necesariamente, de la manera en que maneje una serie de elementos de poder al interior del mismo, los cuales, deben ser tenidos en cuentas en el diseño de política interna ya que condicionan la aplicación de la política exterior, cuyo éxito depende del grado de conciencia geopolítica que tenga de sí mismo, dicho Estado.

Por lo tanto, desde la teoría del realismo político el análisis y estudio sobre la viabilidad o no de la implementación del voto obligatorio en Colombia como forma de aumentar la participación política, sin que se reduzca la participación al mero ejercicio del voto, dependerá de la forma en que este contribuya o no a la consolidación del poder nacional del Estado colombiano –entendiendo la consolidación de la práctica democrática en Colombia, como una proyección del poder nacional colombiano a partir de un mayor grado de legitimidad del país en el escenario internacional, así como de una mayor participación de la población colombiana no solo en los procesos de asignación del poder sino en la construcción de los intereses nacionales-. El estudio de la problemática del voto obligatorio conlleva, desde el realismo político, no solo tener en cuenta los dos enfoques que se presentan a continuación sino incluso, determinar la viabilidad de las prácticas democráticas y su aporte para la conservación o aumento del poder real de Colombia (reflexiones que se presentan al final del documento como conclusiones); sin embargo, las aspiraciones de tal teoría exceden los recursos de que se dispone para la realización de la presente monografía; por tal razón, como ya se dijo, los aportes de este trabajo estarían orientados a aumentar la parsimonia del realismo político -pero solo a través de trabajos posteriores-.

1.2 ENFOQUE DEL ACTOR RACIONAL.

⁵ Tales elementos del poder nacional son la geografía, los recursos naturales, la capacidad industrial, los aprestos militares, la población, la moral nacional, el carácter nacional, la calidad del gobierno y la calidad de la diplomacia. De la manera en que un Estado combine estos elementos dependerá el grado de poder nacional que posea respecto de otros Estados. Por tal razón la forma en que se combinen tales elementos, en que se concreten y materialicen a través de una serie de instituciones; y en que un Estado actúe respecto a otros a través de determinada política de prestigio va a ser el resultado de un complejo proceso de elección racional, el cual, a partir de la información que posee el gobierno establece una relación de costos-beneficios tendientes a determinar cuál es la mejor política interna (reforma electoral, por ejemplo) y externa (por garantizar la existencia de la unidad nacional, un Estado debe estar dispuesto a recurrir incluso a la guerra con otros Estados, pero todo depende de la evaluación racional que realice) que puede elaborar el Estado.

Ahora bien, en segunda instancia, resulta útil abordar el enfoque del actor racional, ya que este se contrapone a todos los enfoques de las ciencias sociales, en la medida que sigue una estrategia deductiva, es decir estudia la realidad a partir de unos axiomas que deducen, vía estricto raciocinio, unas preposiciones concretas que se evidencian en la práctica, y en esa medida, a través del enfoque es posible determinar el por qué los actores políticos apoyarían la implementación del voto obligatorio en Colombia y cuáles son sus motivaciones, que alternativas tienen, que beneficios esperan recibir con ellas y cuales son los posibles costos que están dispuestos a asumir; del mismo modo, fue posible plantear una serie de recomendaciones para la implementación del voto obligatorio en Colombia –las cuales se presentan más adelante–. Por lo tanto:

Desde el punto de vista del sistema electoral, el enfoque teórico que subyace a la discusión es el del ‘actor racional’. En efecto, se estima que el objetivo de los partidos y movimientos políticos, cuando compiten electoralmente, consiste en obtener el mayor número de escaños en las corporaciones públicas con los votos disponibles, así las cosas, el sistema electoral lleva a los partidos y movimientos políticos a estimar una cifra de votos con la cual obtener el máximo número de curules con la votación esperada y, si es aceptada la pluralidad de listas (como en el caso colombiano), a buscar la distribución de votos (voting allocation) óptima para ese propósito maximizador (...). Ahora bien, al modificarse las reglas que determinan la forma de obtener los escaños referidos, los partidos y movimientos políticos ven variar su conjunto de incentivos y, por consiguiente, su comportamiento político habrá de cambiar⁶.

Lo anterior, para obtener mayores y mejores beneficios; y en esa medida, lo que se busca evidenciar de fondo es qué tipo de intereses se ven beneficiados con la implementación del voto obligatorio y de qué manera los partidos políticos buscan maximizar tales beneficios –entendidos como accesos a escaños o curules, consecución de poder- por medio de un discurso sobre el aumento de la participación electoral; sin embargo, tal objetivo también excede los propósitos de este trabajo puesto que, implicaría determinar cada uno de los intereses de los diversos actores en la lucha por el poder político a través de las competencias electorales; y de que manera contribuyen a la consecución de los intereses nacionales de Colombia desde una óptica realista.

1.3 ENFOQUE NEOINSTITUCIONAL.

Sin embargo, resulta más apropiado para los fines de la monografía abordar el objeto de estudio desde el enfoque neo-institucional, este enfoque fue desarrollado durante la década de los ochenta, y surge de manera general como complemento o respuesta a los supuestos vacíos atribuidos al

⁶ Ver Losada, Rodrigo. Giraldo, Fernando. Muñoz, Patricia. “*Colombia, elecciones 2000*”. 2001. p 180.

enfoque del actor racional. Dentro de los principales autores de este enfoque se encuentran: James March y Johan Olsen por libros como “institutional dynamics of international political orders”, “The new institutionalism: Organizational factors in political life” y “Rediscovering institutions”; Douglas North con libros como “Instituciones, cambio institucional y desempeño económico” o “una teoría de la política basada en el enfoque de los costos de transacción”; y Salomón Kalmanoviz, por el libro “Las instituciones colombianas en el siglo XX” ó, “La efectividad de las políticas públicas” de Eduardo Wiesner.

Así pues, desde el enfoque neo-institucional se resaltan una serie de conceptos que varían entre los diversos autores, de manera específica el concepto de “institución” y el enfoque entiende como tal, todos los procedimientos establecidos para tomar decisiones colectivas e implementarlas en la esfera política; es decir, las distintas reglas de juego propias del sistema político y el sistema electoral colombiano y que se materializan en organizaciones como el Consejo Nacional Electoral o la Registraduría Nacional (por ejemplo), o en rituales y prácticas rutinarias; las instituciones además comprenden todo un sistema de “organización” –segundo concepto- de individuos, reparto de roles, procedimientos y recursos necesarios para cumplir con los objetivos de las mismas, que no se reducen al ejercicio del voto sino que se manifiesta a través de las diversas formas y mecanismos de participación política.

Del mismo modo, se destacan los conceptos de Cultura Organizacional, es decir, el conjunto de conocimientos, símbolos y ritos tendientes a generar identidad dentro de los miembros de una organización, que la caracterizan y la hacen única; el concepto de Racionalidad Limitada, es decir, la capacidad de que se dispone para encontrar mediante el análisis costo-beneficio, las alternativas más satisfactorias para alcanzar un objetivo; el concepto de Mecanismos de Adaptación o los procesos establecidos para reducir los costos producto de cambios en el entorno o el contexto político (medidas tendientes a reducir el impacto de una reforma política en el sistema electoral, por ejemplo); y el concepto de Procedimiento Operativo Estándar, es decir, el establecimiento de una serie de rutinas producto de costumbres políticas, para actuar en toda una gama de contextos y ámbitos preestablecidos (por ejemplo, los procedimientos, las conductas y los símbolos preestablecidos para la realización de jornadas electorales); entre los conceptos más importantes del enfoque.

Así pues, las preguntas centrales del enfoque son: qué tipo de instituciones pueden producir un mejor gobierno, qué consecuencias prácticas traen determinado tipo de institución,

cuáles son las rutinas y comportamientos propios de cada institución y en qué tipo de contextos se desenvuelve mejor, determinado tipo de organización. Al abordar el objeto de estudio desde este enfoque, se debe partir de una serie de presupuestos: Primero, las instituciones determinan el comportamiento y el acontecer social, político, económico y cultural de cualquier sociedad, ya que condicionan la identidad de los actores, los recursos a su disposición, y sus respectivas estrategias (las instituciones establecen y determinan toda una gama de posibles escenarios así como unas reglas de juego para que los actores interactúen entre sí y se desenvuelvan mejor en cada uno de los contextos y realidades políticas). Segundo, las instituciones son moldeadas por la historia o son resultado de procesos históricos. Tercero, las instituciones tienden a permanecer y consolidarse y en esa medida, suelen cambiar de manera incremental, es decir, mediante cambios progresivos. Cuarto, las instituciones se desempeñan según el contexto y el régimen político en que se desenvuelven⁷. Quinto, y apoyado en el enfoque del actor racional, parte del supuesto de que todas las actuaciones de los individuos responden a razonamientos en que establecen la relación entre costos y beneficios; sin embargo, tal razonamiento no es cien por ciento efectivo, por que los individuos no tienen acceso a toda la información disponible para tomar la mejor decisión y por ello, el criterio de elección siempre será óptimo más no satisfactorio. Por último, por cambio o reforma institucional entenderá, la adaptación del sistema a una serie de nuevas rutinas producto del desgaste, ineficiencia o poco margen de respuesta de anteriores prácticas; ello explicaría de mejor manera la necesidad de implementar el voto obligatorio como respuesta a los bajos niveles de participación política – electoral- generado por la existencia del voto voluntario (es decir, el reemplazo de una práctica deficiente por otra más apropiada y que es demandada por el sistema electoral).

Ahora bien, desde este enfoque, la mejor manera de abordar la investigación sería orientándola a determinar: qué instituciones están encargadas (de qué modo moldean el comportamiento de los actores) del sistema electoral y qué tipos de conductas generan; la naturaleza política de las instituciones analizadas y cuál fue o fueron los procesos históricos que generaron dichas instituciones; cuáles son los fines que busca la sociedad con tales instituciones y de qué modo las prácticas existentes contribuyen o no a la consecución de tales fines; por último, qué tipo de reformas institucionales son necesarias no solo para alterar la conducta electoral existente sino

⁷ Postulado que complementa los aportes de disciplinas como la geopolítica, para las cuales, la manera en que se manifiestan las instituciones políticas dentro de un Estado va a estar determinado por la manera en que se relacionan tres variables: población, espacio geográfico y estructura de poder del gobierno y los órganos de decisión.

para tender a la consecución de los fines propuestos para tal institución. Así pues, una correcta investigación desde el enfoque neo-institucional y la manera en que desde este se contribuye a la construcción de un poder nacional real y efectivo del Estado –realismo político- significa el análisis individual y detallado de cada uno de los elementos constitutivos del sistema electoral colombiano, la manera en que se relacionan cada una de las variables electorales y como contribuyen a la definición de los intereses nacionales, la consolidación de cierto grado de legitimidad, pero ante todo, de qué manera configura el elemento calidad del gobierno como fundamento de construcción del poder nacional.

Lo anterior resulta demasiado ambicioso para abordar en una monografía y conlleva el riesgo de terminar siendo demasiado abstracto y caer en generalidades, empero, existe un uso más sencillo pero concreto del enfoque neo-institucional, la realización de un ejercicio de política comparada. Para ello, la monografía, en primera instancia, delinea el sistema electoral tanto de Chile como de Colombia especificando el tipo de instituciones que los conforman (incluyendo la naturaleza política de las mismas y el contexto histórico que las generó); determinando el tipo de prácticas y conductas políticas que generan, así como los fines que se buscan con dichas instituciones. No se debe olvidar, que en todo momento debe estar presente la manera en que contribuyen o no a la consecución de un poder real y efectivo de los correspondientes Estados.

Una vez establecidos elementos, categorías y variables en común, entonces resulta posible realizar un estudio de política comparada dirigido a analizar qué comportamientos se han generado en Chile con la implementación de la reforma política y sobre todo que factores han tendido a fortalecer o no la participación política, al elevar los índices de participación electoral, a partir de la implementación del voto obligatorio, para así, plantear un posible escenario sobre qué tipo de conductas podría generar en Colombia la implementación del voto obligatorio -presentando a su vez las que de hecho ya se generan por el actual sistema electoral- y cuáles serían las recomendaciones más viables para hacer del voto obligatorio en Colombia una herramienta adecuada para aumentar y fortalecer la participación política, sin que la misma sea reducida al ejercicio del voto, ni desconocer las otras formas de participación política⁸. Con otras palabras, para

⁸ Al respecto valga aclarar que en ningún momento la presente monografía pretende ser reduccionista, en el sentido de reducir la participación política al ejercicio pleno del voto; debe ser claro que la constitución del 91 consagró una serie de mecanismos de participación política, entendiéndose la necesidad evidente de no entender la participación política y la expresión de la voluntad popular como mero ejercicio del voto en las elecciones, sin embargo, aunque participación política no es lo mismo que voto, el voto es participación

entender la importancia, los efectos y toda la complejidad que representa para el sistema político colombiano, la implementación del voto obligatorio, así como para cumplir con el objetivo de la monografía, resulta necesario hacer un análisis comparativo de dos sistemas electorales (Chile y Colombia) y, como ya se dijo, el enfoque neo-institucional ofrece la mayor ventaja posible –dentro de los diversos enfoques de las ciencias sociales-, puesto que, establece una serie de patrones o variables comunes de comparación: la existencia de una serie de instituciones que canalizan las expresiones políticas (sistemas electorales) y toda una gama de comportamientos políticos producto de dicha institucionalización (tipos y niveles de participación electoral y política).

Con base en lo anterior, Bertrand Badie y Guy Hermet, en el libro *Política Comparada*, señalan que cuando la expresión política se regulariza a través de mecanismos institucionales suele confundirse con la expresión democrática, sin embargo, el orden político autoritario también presenta una serie de instituciones que pueden canalizar la expresión de diferentes tipos de protesta –el caso chileno, según algunos analistas políticos-; así pues, son dos las características de la expresión política institucionalizada: su autonomía respecto al poder y su relación directa con el proceso de selección de autoridades. Por tal razón, y como punto de partida, el ejercicio académico de política comparada de los sistemas electorales de dos o más países, supone considerar el contexto en el que surgen o que permiten el surgimiento de las reglas de juego, del mismo modo, las reglas del sistema electoral, sistema de partidos y tipo de voto; y por último, los comportamientos o prácticas políticas, de manera específica, los comportamientos electorales en que se materializan dichas reglas⁹.

Otra de las características del enfoque neo-institucional es el apoyo que recibe de los avances explicativos del enfoque institucional, que tiene sus orígenes en la concepción de los juegos sociopolíticos que se materializaron en la sociología política de la década del sesenta. Según este enfoque, la concreción o creación de instituciones obedece de manera especial a la normalización de una serie de prácticas consuetudinarias que son canalizadas a través de prácticas políticas. Por tal razón, la expresión política institucional es impulsada o provocada por la existencia del Estado, en cuyos orígenes estaba la distribución de seguridad; en esa medida, el estado de desarrollo y consolidación de expresión política institucional (como ya se dijo, reglas de juego y

política, una forma de participación política, y en esa medida es posible entender el por qué un aumento de la participación electoral puede incidir en un aumento efectivo de la participación política.

⁹ Comparar Badie, Bertrand y Hermet, Guy. “*Política Comparada*”. 1993. p 217.

comportamientos del sistema electoral) va a estar determinado por las condiciones que acompañen el proceso de creación, conformación y consolidación de la figura del Estado¹⁰ y su relación con el acceso al poder; objeto central de estudio de la teoría del realismo político, a la que ya se hizo referencia.

1.4 EXPRESIÓN INSTITUCIONALIZADA

Igualmente, el desarrollo de la expresión institucionalizada va a responder a la construcción de una serie de vías especializadas o de comunicación política, es decir, toda una red de relaciones sociales destinadas a acoplarse a ella; dichas relaciones sociales o red asociativa tiene una doble función dentro del sistema: permiten la integración del individuo a las nuevas prácticas sociales y políticas, así como su identificación con los fines del Estado; y generan conflicto, producto de la diferenciación de los intereses de diversos grupos sociales, y de manera marcada, conflicto político, con relación a la competencia por el poder. En otras palabras, la institucionalización de determinado número de instituciones electorales, a través de las redes asociativas, generan una serie de comportamientos políticos y electorales, que no solo legitiman el poder del Estado, sino que tienden a facilitar el acceso al poder de ciertos grupos sociales¹¹.

Para comprender mejor el proceso de institucionalización de la expresión política, el estudio de la comunicación política o de las redes asociativas a las que ya se hizo referencia, es aquella que ofrece el modelo de cartografía propuesto por André Gosselin, ya que no solo especifica y fortalece el enfoque del actor racional con el eje acción/recepción, sino que delimita el enfoque neo-institucional al establecer el eje de territorios y arenas, relacionando así los dos enfoques. De este modo, la propuesta de Gosselin no solo resalta la importancia que tienen los intereses de los diversos actores políticos en el diseño de las instituciones sino cómo, a su vez, tal institucionalización de la prácticas políticas establecen toda una gama de reglas de juego tendientes a consolidar y perpetuar las actuales relaciones de poder así como la estructura de poder en que se ven inmersas no solo las instituciones sino todos los actores políticos –incluyendo los Estados según el realismo político-. Por tal razón, la propuesta de Gosselin contribuye a la teoría del realismo político al afirmar que el lugar que ocupan individuos, instituciones y Estado –en el

¹⁰ Comparar Badie, y Hermet, “*Política Comparada*”. p 217.

¹¹ Comparar Badie, y Hermet, “*Política Comparada*”. p 217.

sistema internacional- dentro de la estructura de poder depende y responde al conocimiento de cada uno de los actores, producto del acceso al poder de los mismos.

Por un lado se encuentra el eje de territorios y arenas: a través de los territorios es posible delimitar el ámbito o escenario en que se realiza la comunicación política ya que definen las fronteras de los actores que intervienen en dicha comunicación; es decir, cada uno de los actores que entran en la competencia electoral –incluyendo actores armados ilegales- y aquellos que hacen uso de cada uno de los mecanismos de participación popular, en este caso, el voto obligatorio; a través de las arenas se determinan las instituciones y reglas que definen la manera de interactuar en el marco de la comunicación política así como las formas específicas de comunicación, para este caso, las reglas de juego del sistema electoral colombiano y el sistema electoral chileno; en otras palabras, “territorios y arenas están relacionados. Una arena determinada, la contienda electoral, puede servir para la confrontación de intereses y la publicidad de la comunicación política de los actores provenientes de territorios diversos, ministros, alcaldes, partidos políticos, empresarios, militantes, etc.”¹²

Por otro lado, está el eje acción/recepción que establece seis formas de acción en la comunicación política como expresión política institucionalizada: Primero, la acción teleológica, es decir, una acción planificada con una intención y que, con unos cálculos y estrategias se propone alcanzar unas metas, de manera general, sería la implementación del voto obligatorio para disminuir los altos índices de abstencionismo y aumentar la participación política del sistema electoral colombiano. Segundo, la acción axiológica, que busca determinar los actores, sus intereses, los valores que los rigen, las normas y ciertos criterios éticos. Tercero, la acción afectiva, en la que se hace uso de recursos de carácter psicológico para modificar las conductas de los receptores y adecuarlas a los comportamientos propios de un sistema electoral con voto obligatorio, es decir, no interesa que el elector vote o no, lo que importa es que al hacerlo de manera obligatoria tienda a votar de determinada manera. Cuarto, la acción rutinaria, que comprende conductas, que no son irracionales, pero en las que no hay un esfuerzo reflexivo permanente sobre el sentido y las consecuencias de las mismas; es decir, alcanzar los objetivos que se buscan con el voto obligatorio a partir de la manera en que se comportan los colombianos; sabiendo cómo tienden a votar los colombianos y a partir de qué criterios, probablemente, la implantación del voto obligatorio llevaría

¹² Comparar Canel, María José. “Comunicación política, Técnicas y estrategias para la sociedad de la información”. 1999 p. 228.

a tales resultados. Quinto, la acción dramaturgica, que es una representación política en la que actores y espectadores toman parte de un drama, drama que es representado en unos temas, unos lugares, unos conflictos por medio de un mecanismo dramático del que sale el héroe, los leales, los fraudulentos, los vencedores y los vencidos; es decir, una lucha total por la consolidación de la democracia. Por último, la acción comunicativa, que permite hacer inteligible la conducta de aquel que, en una situación de interacción, busca coordinar sus planes de acuerdo con los demás, buscando con ello, maximizar sus intereses entendidos como adquisición de un poder real. En la monografía se ve cómo el eje acción/recepción es el que determina el tipo de jugadas, tácticas y estrategias de lenguaje –recomendaciones- que se necesitan aplicar para aumentar la efectividad de la implementación del voto obligatorio en los índices de participación política, ya que, en el sistema democrático el poder lo otorga la legitimidad del voto¹³.

Por todo lo anterior, el modelo de cartografía trata de fundir dos niveles: por un lado los esquemas de interpretación de quienes tienen el poder e intentan implementar el voto obligatorio como mecanismo de adquisición de poder y por el otro, el análisis y las descripciones teóricas sobre el tema¹⁴.

No se debe olvidar, que el estudio de la implementación del voto obligatorio no puede ser reducido a un mero estudio de discurso sobre la manera en que sus motivaciones son presentadas, por el contrario, el estudio debe enfocarse en cada uno de los seis tipos de acción/recepción presentado en el modelo de cartografía de Gosselin, puesto que, a partir de ellos es posible determinar no solo los objetivos pretendidos con la implementación de dicha política, sino los intereses buscados por cada uno de los actores políticos, el comportamiento electoral de los colombianos, la manera en que es manejada la comunicación política por parte de los grupos de poder para originar determinado tipo de conductas y por último, la representación teatral y la presentación que se daría del nuevo proceso de institucionalización de la expresión política, concretado en la práctica del voto obligatorio, no solo para legitimar el poder sino para aumentarlo.

¹³ Ver Canel. “*Comunicación política, Técnicas y estrategias para la sociedad de la información*”.p. 27-28.

¹⁴ Así pues, aquel que pone en práctica todo un aparato de comunicación política para la institucionalización de una práctica política, debe tener en cuenta no solo los estudios que desde la academia se realizan, sino también la forma en que la comunicación se da en la práctica, aumentando así la probabilidad de éxito en la comprensión de la manera en que se da la competencia y adquisición del poder político. Es por ello, que esta monografía más que ser un apartado teórico sobre el tema es un aporte práctico concretado en una serie de recomendaciones para la implementación del voto obligatorio.

Finalmente, dentro de las ventajas del enfoque neo-institucional se destacan la manera en que logra demostrar como las instituciones restringen el comportamiento individual y como las mismas son determinantes en el análisis de cualquier fenómeno político y de manera específica del sistema electoral; sin embargo, dentro de las desventajas del enfoque se encuentran el hecho de que tiende a ser normativo y subjetivo, de manera específica, en el momento de determinar las finalidades de las instituciones, de que no logra explicar el comportamiento de ciertos individuos a pesar de las restricciones impuestas por las instituciones y de que no puede determinar un orden de importancia dentro de la estructura organizacional e institucional de un Estado; aporte que solo se logra a partir de la teoría del realismo político¹⁵; por ello, las conclusiones de las monografía van dirigidas a establecer de que manera el voto obligatorio en Colombia contribuye a la consolidación de un verdadero poder nacional en Colombia.

Una de las finalidades que se buscan con esta monografía es crear conciencia en el lector sobre la necesidad de realizar futuras investigaciones del sistema electoral colombiano desde el referente conceptual del realismo político, es decir, sobre la importancia de crear un poder nacional para Colombia, así como el establecimiento de intereses nacionales a largo plazo en el escenario internacional; ello, como ya se indico, implica un análisis detallado de cada uno de los elementos constitutivos del sistema electoral a partir de los aportes de los enfoques ya relacionados y bajo una base de interdisciplinariedad. Sin embargo, tal proyecto excede por mucho los alcances de esta

¹⁵ La anterior es la propuesta de marco teórico que maneja esta monografía, sin embargo, no se desconoce los aportes que se realizan desde otros enfoques, y en esa medida, se debe tener en cuenta el grado de viabilidad a partir de la determinación de las siguientes alternativas para abordar el problema de estudio desde un referente teórico: Primero, en la medida en que se desarrollaron las ciencias jurídicas y bajo la consolidación de la tendencia democrática en todo el mundo, se adquirió conciencia de la importancia de las instituciones para preservar la libertad y consolidar la democracia; así pues desde el enfoque ético-filosófico, con apoyo de la filosofía política y la ética política se estudia la naturaleza del ser humano en cuanto ser social y en cuanto ser político, y en esa medida, se busca estudiar los principios últimos que deben guiar la conducta humana en la esfera política y cómo el voto obligatorio contribuye o no a la consecución de tales principios; en otras palabras, desde este enfoque se intentaría estudiar, describir y explicar el proyecto de voto obligatorio según sus referencias espacio - temporales, la preocupación sería de tipo normativa y como esta afecta la conducta de los gobernados. Segundo, el enfoque histórico-sociológico, que tendría como interés, el detectar las causas históricas que llevaron a la necesidad de presentar el proyecto de ley. Tercero, el enfoque jurídico-institucional, por el cual, el objeto de estudio estaría configurado por las normas establecidas y en esa medida se determinaría cual es la naturaleza del sistema electoral colombiano y de que manera el voto obligatorio afecta o no dicha institución política, así como el comportamiento electoral colombiano. Cuarto, el enfoque ocupacional, para el cual, el interés del trabajo estaría guiado por determinar los grupos en torno a los cuales gira el proyecto de ley y los intereses que se buscan con la aprobación o negación del mismo. Quinto, el enfoque estructuralista, con este, se debería determinar cuáles son los factores estructurales que llevaron a la consolidación del abstencionismo y de que manera el proyecto de ley busca modificar tales estructuras.

monografía, la cual pretende ser solo un ejemplo en el tratamiento de los elementos de poder; por ello, toma como variable el sistema de votación o estructura del voto y de esa variable, toma como objeto de estudio el voto obligatorio. En esa medida no es de interés en este trabajo la manera en que los sistemas electorales afectan el comportamiento electoral, o el ejercicio de la representación política (tema muy importante); simplemente busca determinar como la implementación del voto obligatorio aumenta la participación política electoral; lo que no hace necesario la realización de observaciones electorales, sino de constatar los índices de participación en elecciones presentados por la Registraduría Nacional; planteando posibles escenarios a partir de ello.

2. ANALISIS DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE CHILE Y COLOMBIA DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA.

2.1 SISTEMA ELECTORAL.

Por sistema electoral se entiende el conjunto de elementos normativos y sociopolíticos que configura el proceso de designación de titulares de poder (método a partir del cual se transforman los votos de los electores en escaños de representantes), cuando este proceso se basa en preferencias expresadas por los ciudadanos de una determinada comunidad política. De esta manera, el sistema electoral de un Estado: configura las reglas del juego político así como los procedimientos para entrar en la lucha por el poder; construye el contexto espacio-temporal en el que se ejerce el poder político; condiciona la interacción entre los diversos actores políticos; y direcciona y articula muchos de los elementos de poder nacional, que no solo, determinan la dinámica política de un país sino que, crean el poder real de un Estado.

En pocas palabras, el sistema electoral hace referencia a todas aquellas instituciones y factores que determinan la conducta electoral de los ciudadanos dentro de un marco de reglas electorales que tienden a fortalecer o no el régimen político. En esa medida, el sistema electoral comprende tanto el derecho electoral en sentido estricto, así como los elementos que resultan de la experiencia acumulada por los diversos actores políticos que operan en el escenario electoral; de manera específica, los partidos, los candidatos y los electores.

2.2 ELEMENTOS DEL SISTEMA ELECTORAL.

Dentro de la definición de sistema electoral, se debe tomar en cuenta los subsistemas de un sistema electoral, los cuales se consideran como las principales variables del sistema electoral y que sirven de base para comparar los sistemas electorales de los dos países objeto de estudio.

2.2.1. Sistema de Decisión o modo de elección. Es el método o técnica seleccionado para convertir votos en escaños (para ello se utilizan procedimientos aritméticos) y que puede ser un sistema de elección por mayoría, proporcional o mixto. Este sistema hace referencia directa a la regulación del derecho de participación política y su relación con la representación política.

2.2.2. Sistema de Representación o fórmula electoral. Dicho sistema configura el tipo de representación política que se va a generar en el parlamento u órgano legislativo y por ende configura una serie de efectos políticos, puede ser un sistema proporcional o mayoritario. Los sistemas mayoritarios se orientan a conseguir mayorías políticas y los sistemas proporcionales a que las minorías obtengan representación.

2.2.3. Sistema de Circunscripción o distribución del poder electoral a través de circunscripciones o distritos. Este sistema configura el tipo de circunscripciones y el número de escaños correspondientes que se pueden dar en un sistema electoral. Es el elemento que determina la organización espacial del territorio y el grado de poder que se le otorga a cada espacio, lo que lo hace muy importante para el desarrollo de la conciencia geopolítica de un Estado. Existen: las circunscripciones uninominales donde solo se asigna un escaño; las circunscripciones plurinominales donde se asignan dos o más escaños; las circunscripciones fijas donde el número de escaños no se modifica por ningún motivo; y las circunscripciones variables que están sujetas a modificación de acuerdo a la población y al contexto político.

2.2.4. Sistema de Postulación o formación de candidatura. Es el sistema que configura la forma de postularse de los candidatos, para entrar así a competir en la contienda electoral.

2.2.5. Sistema de Listas, escrutinio y umbral. Es el sistema que determina la manera en que las personas pueden votar por los representantes así como el método para realizar el conteo de los votos. Existen las listas cerradas donde el orden de los candidatos es determinado por el partido y uno no puede modificarlo ni expresar la preferencia por alguno de ellos; las listas abiertas donde las personas pueden expresar la preferencia por algún candidato del partido; las listas bloqueadas donde uno solo puede expresar preferencia por los candidatos de un solo partido; y las listas no bloqueadas donde uno puede expresar preferencia por candidatos de diferentes partidos¹⁶.

2.2.6. Sistema de Votación o estructura del voto. Es el sistema que consagra el sufragio universal como máxima manifestación de la participación política; este sistema tiene relación directa

¹⁶ Para el caso colombiano, es necesario tener en cuenta que, “para maximizar el número de curules de cada partido o movimiento, es necesario considerar la dispersión estimada de las votaciones entre las diferentes listas: cuanto menores las votaciones individuales estimadas de cada lista y mayor homogeneidad en la distribución de la votación entre las diversas listas (características usuales en las votaciones de concejos municipales hoy en Colombia) menor es la cantidad de votos requerida en el margen para acceder a una curul” Ver Lozada, Giraldo y Muñoz. “*Colombia elecciones 2000*”. p. 180; de allí que los partidos en Colombia prefirieran buscar escaños no apuntando al cociente sino al residuo electoral.

con el recuento de votos, los índices de votación, los índices de votación por regiones del territorio, los índices de abstencionismo, el tipo de voto: el voto preferente, el voto en blanco, el voto nulo, el voto electrónico; y ante todo, determina las características esenciales para una implementación eficiente del voto obligatorio.

2.2.7. Sistema de partidos y partidos políticos. Los partidos son instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder y de influenciar en las decisiones políticas y democráticas de la Nación. El sistema de partidos es el que determina las condiciones necesarias para otorgar personería jurídica, denominación, símbolos, colores, candidatos, estatutos y consultas internas de los partidos; es el que especifica la existencia de coaliciones mínimas ganadoras, durabilidad del gobierno, partidos con mayor votación, número de partidos efectivos, tipos de discursos o ideologías, proporcionalidad electoral, grado de fraccionalización, orientación funcional, polarización, orientación radical, volatilidad y espacios políticos. En la elección hoy en día prima más la imagen de los candidatos que las lealtades partidistas o el análisis del programa de gobierno

2.2.8. Ley Electoral o los Órganos Electorales. Es la variable que delimita el tipo de legislación y el orden jurídico electoral, así como el tipo de instituciones electorales en que se materializa. Esta variable determina: el tipo de campañas electorales, el financiamiento político (tipo de financiación de partidos y campañas); estructura de la organización electoral; entidades que arbitran las elecciones; la logística de los comicios; y el calendario electoral; entre otros. Además, incluye no solo los sistemas de comunicación política electoral sino también, el tipo de reformas políticas y demás elementos constitutivos de todo el proceso y la estructura electoral de un Estado.

2.2.9. Comportamientos y conductas electorales. Esta variable busca determinar la manera en que las distintas instituciones electorales se expresan y condicionan el comportamiento de los ciudadanos con derecho a voto: Por tal razón, tiene relación directa con las distintas formas de participación política; las creencias, percepciones y actitudes de los electores frente a las capacidades, habilidades y actitudes de político; las costumbres políticas electorales, los intereses de los diversos actores políticos, los diferentes tipos de acción racional; el nivel de formación de los electores; el nivel de formación de los candidatos; y las percepciones sobre la necesidad o no del voto obligatorio así como de la participación activa en las elecciones; entre otros.

Para el caso chileno, como lo indica Katerin Barrales Guzmán, “el sistema electoral es heredado de la dictadura militar y se encuentra contenido en la Ley Orgánica Constitucional N° 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que consta en la Constitución de 1980”¹⁷. Para el marco legal colombiano, se toma el Código Nacional Electoral que se encuentra inscrito en el Consejo Nacional Electoral –C.N.E.- y que responden a las orientaciones de la carta política de 1991

Sin embargo, se debe reiterar que realizar una comparación de los dos sistemas electorales en cada uno de los subsistemas o elementos del sistema electoral es algo que excede por mucho las pretensiones de la presente monografía; lo que se realiza es simplemente una comparación de los sistemas electorales en uno solo de esos elementos: El subsistema de votación o estructura de voto, el cual no se encuentra inconexo a los demás elementos del sistema electoral, por lo que se hace necesario que el lector los conozca, que en algunos momentos se haga mención de ellos, pero sin perder de vista que no son el objeto de estudio y que la variable de estudio tiene relación directa con la estructura del voto.

2.3. SISTEMA ELECTORAL CHILENO.

2.3.1. Contexto Histórico de la participación electoral en Chile. Hoy en día, las elecciones legislativas de Chile, se caracterizan por el uso de un sistema de elección binominal; tal sistema se funda en la elección de representantes según las votaciones obtenidas en los distritos y circunscripciones chilenas, sin importar el resultado de las votaciones por partido a nivel nacional. El partido presenta hasta dos candidatos por circunscripción, siendo elegidos los candidatos de mayor votación por cada una de las listas más votadas. El sistema binominal chileno fue diseñado por Jaime Guzmán a petición de Augusto Pinochet, y se institucionalizó al ser materializado por la Constitución Política de 1980 para la elección del Senado y de la Cámara de Diputados. Según lo afirman varios analistas políticos, el sistema binominal tiende a favorecer a los dos más grandes conglomerados políticos; y por ello, durante el denominado período de la Transición, se han propuesto, ya en siete oportunidades, la eliminación del sistema binominal; sin embargo, no han

¹⁷ Comparar www.flacso.cl. Tema de búsqueda: noticias. Consulta electrónica.

podido vencer la oposición de la bancada de la Alianza, que por el sistema electoral ostenta la mayoría del Parlamento y por la existencia de senadores designados.

Patricio Navia en el texto: “Participación Electoral en Chile, 1988-2001” propone como tesis que, para el caso chileno:

La participación electoral se comenzó a elevar rápidamente con la ampliación del derecho al voto a la mujer en 1949, hasta alcanzar el 60% de la PEV en 1964. En las últimas elecciones parlamentarias antes del golpe militar de 1973, dicha tasa llegó al 70%, siendo superior a la de Brasil, levemente menor a la de Argentina y comparable a la de entonces en Francia. Después de la interrupción dictatorial, la tasa de participación alcanzó un récord en 1988 y desde entonces ha presentado una tendencia a la baja que, no obstante, no ha sido uniforme. Como en otros países (...) la participación electoral ha sido históricamente influenciada por variables de diseño institucional que han facilitado o dificultado la participación (...) La principal variable que ha cohibido la participación electoral a partir de 1990 ha sido el requisito de la inscripción electoral para los mayores de edad antes de poder ejercer su derecho al voto¹⁸.

Los argumentos que utiliza para apoyar dicha tesis son los siguientes: Primero, el papel decisivo que jugó el diseño de sistema electoral presentado por la Junta Militar encabezada por el General Augusto Pinochet. Segundo, que el sistema actual de votación obligatoria e inscripción voluntaria respondía al interés de la dictadura por crear un sistema que incentivara a sus simpatizantes a inscribirse para votar en el plebiscito de 1988 y a la vez desincentivara a muchos opositores a hacerlo¹⁹. Tercero, el hecho de que los chilenos que residían en el extranjero no pueden votar. Cuarto, que el desarrollo de la participación electoral en Chile, tiene que ver con una fecha clave en la historia reciente de Chile, el 5 de octubre de 1988, ya que después de 15 años de gobierno militar, los chilenos votaron para decidir si otorgar o no al general Pinochet un nuevo periodo presidencial de 8 años a través de un plebiscito. Quinto, una característica esencial del sistema electoral chileno y es el envejecimiento del padrón electoral, producto de la existencia del sistema binominal. Por último, que la participación electoral ha venido en caída después de 1989 y ello por varias razones: la pérdida de interés de los chilenos en las elecciones; y la existencia de una

¹⁸ Ver Navia, Patricio. “Participación electoral en Chile, 1988-2001”. En Revista. Ciencia. Política. Vol.24, No.1 (02 Julio 2007) p.81-103.

¹⁹ “Aunque la Constitución de 1980 establece la obligatoriedad del voto (Artículo 15), cuando se adoptó la Ley Orgánica Constitucional 18.556 del Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral el 1 de octubre de 1986, no se estableció la obligatoriedad de la inscripción electoral (artículo 35, ley 18.556), creando así la inusual combinación de inscripción voluntaria y votación obligatoria. En la ley no se establecieron penas ni multas a los que no se inscribieran. Los chilenos podían optar simplemente por no inscribirse para votar y evitar ser sujetos a las sanciones que sí reciben aquellos que, estando inscritos, deciden no ir a votar. Ya que uno sólo precisa inscribirse para votar una vez en la vida (aunque supuestamente se debería informar al Servicio Electoral cada cambio de domicilio), la legislación actual permite la existencia de dos tipos de ciudadanos, aquellos que están inscritos y por lo tanto están obligados a votar y aquellos que no estando inscritos no pueden ejercer su derecho al sufragio”. Ver Navia. “Participación electoral en Chile, 1988-2001”. p.81-103.

serie de restricciones institucionales que incentivan el no inscribirse en los registros electorales al cumplir 18 años²⁰.

Dado que la votación es obligatoria, uno esperaría que la participación electoral fuera equivalente al 100% del padrón. Pero dado que la ley (artículo 139 ley 18,700) permite excusarse de su obligación a aquellos que el día de la elección se encuentren a más de 200 kilómetros del lugar donde están inscritos para votar y, más importante aún, debido a que no se han aplicado las multas correspondientes a los que se han abstenido de ir a votar, la tasa de participación ha distado de llegar al 100% del padrón²¹.

Así pues, algunos analistas han llegado a plantear la tesis de que en Chile existe el fenómeno del voto voluntario “de facto”, ya que las sanciones no se aplican de manera estricta.

2.3.2. Legislación Electoral chilena. La actual división electoral chilena responde a 60 distritos y 19 circunscripciones, la cual permite establecer la distribución de los diferentes escaños para las elecciones legislativas, así, cada distrito elige dos diputados y cada circunscripción, dos senadores. Por otra parte, la justicia electoral está a cargo del Tribunal Calificador de Elecciones²²; y el órgano electoral es el Servicio Electoral de Chile –SERVEL-. Con relación al ejercicio de la soberanía, el artículo 5 de la constitución chilena establece que “La soberanía reside esencialmente

²⁰ Comparar Navia. “Participación electoral en Chile, 1988-2001”. p.81-103. Lo anterior explica el porque “la elección municipal de 1992, como generalmente ocurre con contiendas locales, registró una tasa de participación menor que la elección presidencial anterior. El 81,9% del padrón votó en dicha elección. Las presidenciales de 1993 observaron una leve mejoría (84,3%), pero la tasa de participación volvió a caer para las municipales de 1996 (76,6%). En 1997 se celebraron las primeras elecciones parlamentarias no concurrentes con una elección presidencial. Allí, la participación electoral cayó a un 71,1% de los inscritos. Pero en las presidenciales de 1999, la participación volvió a subir, cuando el 90% del padrón concurrió a las urnas. Las presidenciales de 1999 parecieron tener un efecto chorreo en las municipales del año siguiente, cuando el 86,8% del padrón fue a las urnas a votar por alcaldes y concejales. Esa cifra se mantuvo casi idéntica en las parlamentarias del 2001 (86,6%)” Ver Navia. “Participación electoral en Chile, 1988-2001”. p.81-103. Durante el año de 2005 se realizó en Chile una reforma constitucional que expresó y específico el sistema electoral a través de una **Ley Orgánica** –que será presentada más adelante-, la que aún necesita de **quórum cualificado** para ser modificada. Según la página oficial del Servicio Electoral de Chile, respecto a las Inscripciones Electorales, para el año 2007, La cantidad de personas inscritas desde enero hasta mayo es de 23.970, mientras que en el año 2006, La cantidad de personas inscritas desde abril a diciembre fue de 36.089 y en el año 2005, la cantidad de personas inscritas desde abril a septiembre fue de 537.411” Comparar Navia. “Participación electoral en Chile, 1988-2001”. p.81-103.

²¹Ver Navia, Patricio. “Participación electoral en Chile, 1988-2001”. En Revista. Ciencia. Política. Vol.24, No.1 (02 Julio 2007) p.81-103.

²² Como lo indica la página oficial del Servicio Nacional de Chile, “El 01 de octubre de 1986, se publicó la ley No 18.556 Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, norma entre otras, con la cual se daba cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 18o de nuestra Carta Fundamental, el que establece la existencia de un Sistema Electoral Público, cuya organización y funcionamiento será fijado a través de leyes orgánicas constitucionales (...) Por disposición expresa de la ley, es el continuador y sucesor legal de la Dirección del Registro Electoral, regulada por la ley No 14.853 de 14 de mayo de 1962, la que a su vez tuvo como antecesor al Conservador del Registro Electoral, establecido por el Decreto Ley No 343 de 17 de marzo de 1925 (...) Se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior. El Director del Servicio Electoral es nombrado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado. Su personal debe observar absoluta y estricta prescindencia política”. Ver Pagina oficial del Servicio Nacional Chileno. 2007. Documento electrónico.

en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio²³.

Del mismo modo, la Constitución considera como ciudadanos, los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva²⁴. El ser ciudadano, otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran. Igualmente, los extranjeros tienen derecho al voto pero bajo ciertas condiciones, ya que, según el artículo 14 de la Constitución, “los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley²⁵”.

El aspecto más importante del marco legal es el Artículo 15, en el que se establecen las características del sufragio y se señala que en las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario y secreto. Para los ciudadanos será, además, obligatorio²⁶. Además, sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución. Igualmente, se establecen una serie de causales de suspensión del derecho a sufragio, en el artículo 16, El derecho de sufragio se suspende: 1. Por interdicción en caso de demencia; 2. Por hallarse la persona acusada por delito que merezca pena aflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista, y 3. Por haber sido sancionado por el Tribunal Constitucional en conformidad al inciso séptimo del número 15 del artículo 19 de esta Constitución. Los que por esta causa se hallaren privados del ejercicio del derecho de sufragio lo recuperarán al término de cinco años, contado desde la declaración del Tribunal. Esta suspensión no producirá otro efecto legal, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo del número 15 del artículo 19²⁷.

Con relación a las *características del sistema electoral*, el Artículo 18 señala que:

Habrà un sistema electoral público. Una ley orgánica constitucional determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y, garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos²⁸.

²³ Comparar Constitución Política de Chile 1980. Art. 5

²⁴ Comparar Constitución Política de Chile 1980. Art. 13

²⁵ Comparar. Constitución Política de Chile 1980. Art. 14

²⁶ Comparar Constitución Política de Chile 1980. Art. 15

²⁷ Comparar Constitución Política de Chile 1980. Art. 16 y Ley No. 18.825 de 1989.

²⁸ Comparar Constitución Política de Chile 1980. Art. 18

Además, el resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios corresponderá a las Fuerzas Armadas y Carabineros del modo que indique la ley.

La constitución asegura la libertad de Asociación y conformación de partidos políticos, en el artículo 19²⁹; garantiza el pluralismo político y por ello:

Son inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política. Corresponderá al Tribunal Constitucional declarar esta inconstitucionalidad³⁰.

Además, establece la autonomía de organizaciones gremiales y partidos políticos, en el artículo 23.

En el artículo 26, se indica que:

El Presidente de la República será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. La elección se efectuará conjuntamente con la de parlamentarios, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva, noventa días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones³¹.

Si a la elección de Presidente de la República se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios³².

El artículo 47 de la Constitución señala que, la Cámara de Diputados está integrada por 120 miembros elegidos en votación directa por los distritos electorales que establezca la ley orgánica

²⁹ Resalta el hecho de que nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación; y prohíbe la conformación de asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado. A ello se suma que, “Los partidos políticos no podrán intervenir en actividades ajenas a las que les son propias ni tener privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana; la nómina de sus militantes se registrará en el servicio electoral del Estado, el que guardará reserva de la misma, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido; su contabilidad deberá ser pública; las fuentes de su financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero; sus estatutos deberán contemplar las normas que aseguren una efectiva democracia interna. Una ley orgánica constitucional regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución. Las asociaciones, movimientos, organizaciones o grupos de personas que persigan o realicen actividades propias de los partidos políticos sin ajustarse a las normas anteriores son ilícitos y serán sancionados de acuerdo a la referida ley orgánica constitucional” Comparar Ley No. 18.825 de 1989.

³⁰ Comparar Ley No. 18.825 de 1989.

³¹ Comparar Constitución Política de Chile 1980. Art. 26, Ley No. 19.643 de 1999 y Ley No. 20.050 de 2005.

³² Comparar Ley No. 19.643 de 1999.

constitucional respectiva³³; y que dicha Cámara, se renovará en su totalidad cada cuatro años³⁴. Por otra parte, según el artículo 49, el Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país. La ley orgánica constitucional respectiva determinará el número de Senadores, las circunscripciones senatoriales y la forma de su elección. Y luego, “los Senadores durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de las regiones de número impar y en el siguiente a los de las regiones de número par y de la Región Metropolitana”³⁵.

Respecto a la autonomía de la Justicia Electoral, el artículo 82 de la Constitución afirma que “la Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la Nación. Se exceptúan de esta norma el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y los tribunales electorales regionales”³⁶. Con relación a la Justicia Electoral, el artículo 95, establece un tribunal especial, que se denominará Tribunal Calificador de Elecciones, el cual, conocerá del escrutinio general y de la calificación de las elecciones de Presidente de la República, de diputados y senadores; resolverá las reclamaciones a que dieren lugar y proclamará a los que resulten elegidos. Dicho Tribunal conocerá, asimismo, de los plebiscitos, y tendrá las demás atribuciones que determine la ley. Los miembros de este tribunal durarán cuatro años en sus funciones y les serán aplicables las disposiciones de los artículos 58 y 59 de esta Constitución³⁷.

Por otra parte, la ley 18.460, ley orgánica constitucional sobre el tribunal calificador de elecciones, trata, en uno de sus apartados, sobre el Servicio Electoral, y en el artículo 87 señala, “Créase el Servicio Electoral, organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto será cumplir con las funciones que le señale la ley y que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior. Su domicilio será la capital de la República”³⁸. Y en el Artículo 90º, se establecen las funciones del Servicio Electoral: a) Supervigilar y fiscalizar a los

³³ Ver Constitución Política de Chile 1980. Art. 43.

³⁴ Comparar Ley No. 18.825 de 1989.

³⁵ Comparar Constitución Política de Chile 1980. Art. 45. Ley No. 18.825 de 1989 y Ley No. 20.050 de 2005.

³⁶ Comparar. Constitución Política de Chile 1980. Art.79. Ley No. 18.825 de 1989 y Ley No. 20.050 de 2005.

³⁷ Ver Constitución Política de Chile 1980. Art. 84.

³⁸ Comparar Ley No. 18.460.

organismos electorales establecidos en esta ley y velar por el cumplimiento de las normas electorales, debiendo denunciar ante la autoridad que corresponda a las personas que las infringieren, sin perjuicio de la acción pública o popular que fuere procedente; b) Formar y mantener un boletín denominado Padrón Electoral, ordenado computacionalmente, el que contendrá la nómina alfabética de las personas habilitadas para ejercer el derecho a sufragio en los procesos electorales y plebiscitarios; c) Formar y mantener un registro alfabético de las personas a quienes se haya suspendido el derecho a sufragio de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política; d) Formar y mantener la nómina de las personas que hayan perdido su calidad de ciudadanos, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política; e) Ordenar y resolver directamente sobre el diseño e impresión de libros, formularios y demás documentos que se utilicen en el proceso de inscripción; f) Disponer la compra y confección del material que se utilizará en las inscripciones y distribuirlo con la debida anticipación a los organismos pertinentes; g) Pagar los honorarios que correspondan de acuerdo con la ley a los miembros de las Juntas Inscriptoras, y h) Formar y mantener el Archivo Electoral General³⁹.

La Ley 18.603 es la ley orgánica constitucional de los partidos políticos y la Ley 18.700 es la ley orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios; en el Párrafo 2º, De la Votación, en el artículo 60º señala que son electores, para los efectos de esta ley, los ciudadanos y extranjeros que figuren con inscripción vigente en los Registros Electorales y que tengan cumplidos dieciocho años de edad el día de la votación; del mismo modo que, todo ciudadano está obligado a sufragar, y el que no lo hiciere sufrirá la pena que señala el artículo 139, con las excepciones que prevé el mismo artículo. En el artículo 61, el voto sólo será emitido por cada elector en un acto secreto y sin presión alguna. Para asegurar su independencia, los miembros de la Mesa Receptora, los apoderados y la autoridad, cuidarán de que los electores lleguen a la Mesa y accedan a la cámara secreta sin que nadie los acompañe. Y, en el artículo 68:

Cuando la Mesa hubiere funcionado nueve horas consecutivas desde la declaración de apertura de la votación y si no hubiere ningún elector que deseara sufragar, o cuando antes de ese término hubiere sufragado la totalidad de los habilitados para hacerlo en ella, el Presidente declarará cerrada la votación, dejando constancia de la hora en el acta. Con todo, ninguna Mesa podrá realizar la declaración de cierre pasadas las veinticuatro horas del día de la votación. Efectuada la declaración de cierre, el Secretario o el vocal en su caso, escribirá en el cuaderno de firmas respectivo, frente a los números correspondientes a los electores que no hayan sufragado, las palabras "no votó"⁴⁰.

³⁹ Comparar Ley No. 18.460.

⁴⁰ Comparar Ley No. 18.603. y Ley No. 18.700

Por último, el Título VII trata “De las Sanciones y Procedimientos Judiciales” en materia electoral; con relación directa a las sanciones por infringir el voto obligatorio, la ley solo establece el artículo 139, en el que, el ciudadano que no votare será penado con multa a beneficio municipal de media a tres unidades tributarias mensuales; tal, es la única sanción; y luego afirma que, no incurrirá en esta sanción el individuo que haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día de la elección o plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquél en que se encontrare inscrito o por otro impedimento grave debidamente comprobado ante el juez competente; y que las personas que durante la realización de una elección o plebiscito desempeñen funciones que encomienda esta ley, se eximirán de la sanción establecida en el presente artículo remitiendo al juez competente un certificado que acredite esta circunstancia. Y el artículo 140 señala que, el que otorgare o utilizare certificado falso para acreditar impedimentos para el desempeño de la función de vocal de Mesa, para no sufragar o para eludir el cumplimiento de cualquier función contemplada en esta ley, sufrirá la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio⁴¹.

⁴¹ De manera específica, el artículo 136 señala que: “será castigado con presidio menor en su grado medio o presidio mayor en su grado mínimo: 1) El que votare más de una vez en una misma elección o plebiscito; 2) El que suplantare la persona de un elector o pretendiere llevar su nombre para sustituirlo; 3) El que confeccionare actas de escrutinio de una Mesa que no hubiere funcionado; 4) El que falsificare, sustrajere, ocultare o destruyere algún Registro Electoral, acta de escrutinio o cédula electoral; 5) El que se apropiare de una urna que contuviere votos emitidos que aún no se hubieren escrutado; 6) El que suplantare la persona del delegado de la Junta Electoral o de uno de los miembros de una Mesa o Colegio; 7) El que tuviere cédulas electorales en circunstancias que no sean las previstas por la ley; 8) El que impidiere a cualquier elector ejercer su derecho a sufragar por medios violentos, amenazas o privándolo de su cédula nacional de identidad o de identidad para extranjeros, y 9) El que sea sorprendido presionando a un elector con discapacidad, o a la persona que le sirve como asistente

Artículo 137, El que solicitare votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa o cohechare en cualquier forma a un elector, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio. Se presumirá que incurre en esta conducta el que acompañare a un elector hasta dentro del radio de veinte metros alrededor de una Mesa, salvo que se trate de discapacitados que hubieren optado por ser asistidos en el acto de votar, con excepción de los casos de delito flagrante. Igual pena sufrirá la persona que vendiere su voto o sufragare por dinero u otra dádiva. Se presumirá que ha incurrido en esta conducta el elector que, en el acto de sufragar, sea sorprendido empleando cualquier procedimiento o medio encaminado a dejar constancia de la preferencia que pueda señalar o haya señalado en la cédula”. Comparar Ley 18.603 “Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos”. Ley 18.700 “Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios”.

2.4. SISTEMA ELECTORAL COLOMBIANO.

2.4.1. Contexto Histórico de la participación electoral en Colombia. Dentro de los planteamientos presentados para argumentar la necesidad de modificar la constitución de 1886 y de reconstruir un nuevo pacto político que se concreto en la Constitución de 1991 se encontraban la delimitación, definición y presentación de la entonces situación política colombiana, la cual en su momento, se calificó como crisis política, caracterizada por la desarticulación de los partidos políticos ante las demandas y realidades de la sociedad colombiana, la excesiva atomización, la ausencia de una institucionalización de los partidos y el cierre de los espacios políticos producto de la excesiva hegemonía de los partidos liberal y conservador cuya inercia en el ejercicio del poder venía desde la época del Frente Nacional. De este modo, el anterior sistema de partidos en Colombia era un sistema bipartidista, conformado por liberales y conservadores, y que en su interior se encontraba determinado por la manifestación de una serie de prácticas violentas que encausaban el actuar político de los ciudadanos.

Como lo señala Fernando Giraldo, en el libro “Sistema de Partidos Políticos en Colombia:

La crisis de estas colectividades (partidos políticos) ha sido analizada desde distintas aproximaciones; entre ellas se encuentran que los sentimientos de identificación de los electores con estas colectividades han disminuido. El surgimiento de los nuevos movimientos sociales, y su tendencia a configurar organizaciones políticas, en un contexto de movilidad social y espacial de la población, afecta la adhesión permanente de los ciudadanos a una estructura política de tipo partidista⁴².

Además, en Colombia se da una crisis de representatividad que no ha podido ser superada por las nuevas formas de participación política consagradas por la Constitución del 91. Ello, responde a una serie de prácticas y costumbres políticas que tienen su explicación en varios momentos de la historia del país: Primero, la Constitución de 1886 que unificó al país pero sin lograr un verdadero acuerdo entre las elites regionales y sin una verdadera consolidación de una serie de derechos políticos para los ciudadanos. Segundo, el surgimiento de las guerrillas durante la década del sesenta y el ascenso al poder de los militares al mando del general Gustavo Rojas Pinilla. Tercero, el surgimiento del Frente Nacional⁴³. Cuarto, la Constitución de 1991 cuyas reformas

⁴² Ver Giraldo García, Fernando. “*Sistema de partidos políticos en Colombia: Estado del arte 1991-2002*”. 2003. p. 25.

⁴³ Un acuerdo entre las elites y el bipartidismo para alternarse en el ejercicio del poder, sin embargo, tuvo como consecuencia un proceso de despolitización de la sociedad, un cierre de cualquier tipo de espacios para la creación de partidos políticos y la manifestación de nuevas formas de participación política, la negación de cualquier tipo de oposición, el crecimiento de los niveles de abstencionismo, una suerte de

buscaban enfrentar algunos aspectos de la crisis política, como la falta de legitimidad del régimen y la descomposición social; sin embargo, del periodo de 1991 a 2002, que comprende los gobiernos de Gaviria, Samper y Pastrana, se ha hecho evidente la insuficiencia de esos cambios y de manera específica, el poco aporte que hacen en la conformación y consolidación de una verdadera participación y representación política en el país, la marcada influencia que tienen los distintos grupos armados ilegales en la manera de votar de los colombianos, la ilegitimidad de los partidos políticos por la excesiva fragmentación de los mismos y la particularidad de Bogotá que se constituye en caso atípico frente a las tendencias de participación del resto del país. Finalmente, se llega a la historia reciente del país con el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, quien durante su primer año de gobierno presentó un proyecto de reforma política encaminado a cambiar una serie de costumbres políticas, un presidente que goza de los más altos niveles de popularidad y que logro consolidar una reforma de la Constitución que permitió su reelección presidencial en el 2006.

2.4.2. Legislación Electoral colombiana. Como lo indica la página oficial del Consejo Nacional Electoral colombiano, sobre la continuidad histórica del Organismo Electoral colombiano:

Podemos afirmar que, desde los albores de la República, en 1810, han existido organismos encargados del manejo electoral, con independencia jerárquica y autonomía suficiente. En el lapso comprendido entre 1810 y 1991, es decir, 181 años, no se encuentra una sola referencia constitucional ni legislativa que le atribuya funciones jurisdiccionales a estos organismos. Ya desde su fase cantonal, parroquial o municipal, ora desde su conformación departamental o de circunscripción electoral mayor a la de los departamentos, ni tampoco se le atribuyeron cuando fue creado, con funciones a nivel nacional, el Gran Consejo Electoral en 1888, ni menos cuando fue elevado a rango Constitucional en 1991⁴⁴.

Dentro de las principales normas que rigen al Sistema Nacional Electoral colombiano se encuentran: el Acto Legislativo 02 de 2002, por el cual se modifica el periodo de los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles; el Acto Legislativo 01 del 03 de Julio de 2003, por el cual se

legitimación de los discursos y consolidación de las guerrillas (lo que para nada justifica su existencia), debilitamiento del sistema de partidos y la explotación y consolidación de las redes clientelistas, que va a terminar sustituyendo muchas de las funciones del Estado consolidando fenómenos como la violencia, la corrupción, la politiquería, la burocracia y el tráfico de influencias; entre otros.

⁴⁴ “En cuanto a su origen político es patético desde el comienzo. Sus miembros, tanto en la fase municipal, como departamental, eran elegidos por voto popular, directo o indirecto, a través de mecanismos electorales previamente definidos: asamblea parroquial y junta parroquial (1821 - 1825); cámara de provincia, asamblea electoral, junta parroquial (1832 - 1834); los jefes políticos y los alcaldes (1834 - 1839); consejos municipales, electores de provincia, corporaciones municipales (1840 - 1852); electores de provincia, corporaciones municipales (1852 - 1856). Desde 1856 hasta 1888, no se encuentran referencias históricas sobre los organismos electorales a nivel nacional, pues, durante el período federalista comprendido entre 1858 y 1885, se presentaron las mayores anomalías electorales: la Constitución expedida en 1858, prácticamente no entró en vigencia por los conflictos bélicos y políticos, que hicieron que cada estado se diera su propia organización electoral”. Ver www.cne.gov.co. Consulta electrónica.

adopta una Reforma Política Constitucional y se dictan otras disposiciones; el Acto Legislativo 01 del 07 de Enero de 2004 que establece las causantes de Pérdida de Derechos Políticos; la Resolución No. 65 de 1996, por la cual se dicta el Reglamento de la Corporación; el Decreto No. 2241 de 1986, por el cual se adopta el CÓDIGO ELECTORAL, la Ley 130 DE 1994, por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones; la Ley 134 DE 1994 , por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana; la Ley 617 DE 2000, por la cual se reforma parcialmente la ley 136 de 1994; el decreto extraordinario 1222 de 1986, por el cual se adiciona la ley orgánica de presupuesto; el decreto 1421 de 1993, por el cual se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización y se dictan normas para la racionalización del gasto publico nacional; la Ley 649 DE 2001, por la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia; y la Ley 821 DE 2003, por la cual se modifica el artículo 49 de la ley 617 de 2000.

El artículo 264 de la Constitución de 1991, estableció que El Consejo Nacional Electoral se compondrá del número de miembros que determine la Ley, que no deber ser menos de siete. Serán elegidos por el Consejo de Estado para un período de cuatro años, de ternas elaboradas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica. El Consejo deberá reflejar la composición política del Congreso. Sus miembros deberán reunir las mismas calidades que exige la Constitución para ser Magistrado de la corte Suprema de Justicia y no serán reelegibles⁴⁵. Actualmente:

El sistema electoral colombiano se encuentra regido por el acto legislativo 01 del 3 de julio de 2003, en el que se dispone que, el Consejo Nacional Electoral se compondrá de nueve (9) miembros elegidos por el Congreso de la República en pleno, para un periodo institucional de cuatro (4) años, mediante el sistema de Cifra Repartidora, previa postulación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos. Sus miembros serán servidores públicos de dedicación exclusiva, tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y podrán ser reelegidos por una sola vez⁴⁶.

⁴⁵ Ver Constitución Política de Colombia 1991. Art. 264. Del mismo modo, la Ley No. 130 de 1994, artículo 36, sobre la participación de la oposición en los organismos electorales señala que dos de los puestos en el Consejo Nacional Electoral serán reservados para los partidos y movimientos políticos que no participen en el Gobierno y cuyas votaciones sean las mayores pero que no alcancen para obtener posición por derecho propio en este organismo. Los partidos y movimientos que así obtuvieren puesto en el Consejo Nacional Electoral, lo mantendrán en tanto no tengan representación en el Gobierno. De lo contrario, el puesto será ocupado por el partido o movimiento que le siga en votos y que carezca de participación en el Gobierno. Comparar Ley No. 130 de 1994.

⁴⁶ Ver www.cne.gov.co. Consulta Electronica.

El artículo 265 de la Constitución señala como funciones del Consejo Nacional Electoral:

1. Ejercer la suprema inspección y vigilancia de la Organización Electoral;
2. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes;
3. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de Ley, y recomendar proyectos de decreto;
4. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías;
5. Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, establezca la Ley;
6. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar;
7. Reconocer la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos;
8. Colaborar para la realización de consultas internas de los partidos y movimientos políticos en los medios de Comunicación Social del Estado;
9. Darse su propio reglamento; y
10. Las demás que le confiera la Ley⁴⁷.

Ahora bien, en el presente marco legal, merece atención especial el ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2003⁴⁸, por el cual, se rediseña el sistema electoral colombiano y en el que se destacan los siguientes artículos:

Según el artículo 107, se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse⁴⁹. Además, en el artículo 108 señala que el Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al dos por ciento (2%) de los votos emitidos válidamente en el territorio

⁴⁷ Ver Constitución Política de Colombia 1991. Art. 265

⁴⁸ Comparar. Acto Legislativo 01 de 2003. “*Por el cual se rediseña el Sistema Electoral colombiano*”.

⁴⁹ “En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento políticos con personería jurídica. Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente. Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos podrán celebrar consultas populares o internas que coincidan o no con las elecciones a corporaciones públicas, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos. En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y participar en eventos políticos”. Comparar. Acto Legislativo 01 de 2003. “*Por el cual se rediseña el Sistema Electoral colombiano*”. Art. 108.

nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas y luego añade que los estatutos de los partidos y movimientos políticos regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político o ciudadano actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.

Del mismo modo, el artículo 109 establece que el Estado concurrirá a la financiación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley; ya que, las campañas que adelanten los partidos y movimientos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos serán financiadas con recursos estatales mediante el sistema de reposición por votos depositados. Igualmente, las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

En el artículo 112. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación.

De manera especial, el artículo 258 señala que el voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de

votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

En el artículo 263, para todos los procesos de elección popular, los partidos y movimientos políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva elección⁵⁰. Por último, el artículo 263-A establece que la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer⁵¹.

⁵⁰ “Para garantizar la equitativa representación de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las corporaciones públicas se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) de los sufragados para Senado de la República o al cincuenta por ciento (50%) del cociente electoral en el caso de las demás corporaciones, conforme lo establezca la Constitución y la Ley. Cuando ninguna de las listas de aspirantes supere el umbral, las curules se distribuirán de acuerdo con el sistema de cifra repartidora”. Comparar. Acto Legislativo 01 de 2003. “*Por el cual se rediseña el Sistema Electoral colombiano*”. Art. 109 - 110.

⁵¹ “El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces esté contenida la cifra repartidora en el total de sus votos. Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes. En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato”. Comparar. Acto Legislativo 01 de 2003. “*Por el cual se rediseña el Sistema Electoral colombiano*”.

3. LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO OBLIGATORIO COMO HERRAMIENTA PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DEL SISTEMA ELECTORAL COLOMBIANO.

¿Cómo abordar el tema de la participación política en Colombia? Todo depende de la manera en que se establezca la relación entre los individuos miembros de la población de un país y la manera en que los mismos ejercen su poder en la esfera política consolidando así el poder de un Estado. Así pues, resulta conveniente asumir una serie de perspectivas o dimensiones democráticas de la participación política; y en esa medida, todo depende del objeto de estudio que asuma cada perspectiva.

En primer lugar, desde una perspectiva que establece como unidad de estudio el rol del sujeto, los modos, los procedimientos y los niveles de participación quedan en un segundo orden; aquí, lo que importa es que la participación se configura como una habilidad de la comunidad política para construir y consolidar un sujeto histórico. En este sentido, el sujeto se identifica con grupos, organizaciones, movimientos y partidos dentro del sistema político y actúan así, según las reglas de juego producto de las costumbres políticas. La controversia que surge desde esta perspectiva es la de si es suficiente enmarcar a los individuos en organizaciones, a partir del uso de unos referentes simbólicos que los constituyan como sujetos políticos, por el simple hecho de abrir espacios de participación a dichas agrupaciones; así pues, el sujeto histórico termina siendo reducido a conceptos como Ciudadano, Estado o Sociedad Civil, entre otros.

En segundo lugar, desde una perspectiva que establece como unidad de estudio el sistema entendido como diseño institucional, que termina enmarcando la práctica política en términos procedimentales, la participación política termina siendo determinada por la institucionalización en la sociedad de una serie de reglas y procesos en el ejercicio del poder, los cuales buscan garantizar la permanencia del sistema. La controversia que surge desde esta perspectiva es que el sistema político termina procurando que los individuos acaten y acepten el diseño institucional para darle legitimidad al ejercicio político, sin embargo, los mismos no tienen acceso a toda la información.

En tercer lugar, desde una perspectiva que establece como unidad de estudio la producción de normatividad, la democracia se funda en toda una gama de normas fundamentales y principios jurídicos que delimitan el ejercicio del poder por parte del Estado. Sin embargo, la controversia que surge desde esta perspectiva es que si bien la participación política enmarca todas las

manifestaciones del ciudadano en relación con lo público, se deja de lado toda la gama de actividades realizadas por fuera de la regularidad, las acciones ilegales, bajo el discurso legalidad vs legitimidad.

Por último, desde una perspectiva que establece como unidad de estudio los bienes intangibles de la sociedad o el equipo inmaterial a través del cual una comunidad política asegura la obtención de medios de vida, con el fin de mantener en el tiempo una serie de comportamientos políticos que permitan generar a futuro referentes históricos de identificación colectiva, entonces, la participación política se configura en un marco de consolidación de los procesos democráticos. La controversia que surge desde esta perspectiva es que los referentes históricos de la nación sean contruidos por una minoría que ostente el poder, en pro de la consecución de unos intereses de tipo privado.

De lo anterior se infiere que: primero, existe una dependencia conceptual en términos de participación política a las distintas disciplinas que en Ciencias Sociales abordan el paradigma democrático y que terminan igualando la participación política con la práctica democrática. Segundo, se evidencia la incapacidad del sistema democrático para garantizar el acceso de toda la población a toda la información necesaria para tomar las mejores decisiones respecto a la manera en que debe ser ejercido el poder, lo que genera prácticas disfuncionales como el clientelismo o el trasteo de votos, por ejemplo. Tercero, las tensiones y problemas para una definición de la participación política evidencian el problema de la justificación de cierto vacío de poder en las esferas de decisión del Estado; ese vacío no es otra cosa que la necesidad de rescatar el interés sobre la importancia que representa para el sistema el estudio del espíritu del pueblo, es decir, la construcción de un carácter y una moral nacional –elementos de poder según el realismo político– inherente a todos los individuos a través de la creación del territorio de la ética y la educación del hombre político que se desenvuelve de la mejor manera posible en la esfera de lo público; es decir, la construcción de una especie de genética social amparada en el ejercicio del poder en términos de prolongación del destino nacional a través de la consecución de una serie de intereses nacionales⁵².

⁵² Antes una pequeña aclaración conceptual: si el Estado es el mecanismo para cohesionar la idea de Nación, el régimen político es la manera en que se estructura el poder y que permite la instauración de ciertas reglas de juego, y el sistema político es el conjunto de funciones del régimen que hacen posibles las relaciones de acción-reacción, constituyendo así a la política en el escenario o espacio del reconocimiento de los actores; luego entonces, un proceso como el de transición y consolidación de la democracia pone de manifiesto dos circunstancias: en primer lugar, que según el conocimiento que cada pueblo tenga de sí y el lugar que ocupe dentro de la estructura de poder, el proceso y ejercicio de la participación democrática va

Sin embargo, resulta necesario tener claridad en torno al concepto de participación política y en esa medida, es importante presentar una breve aclaración conceptual con relación a la diferencia entre participación y representación política. Por representación se entenderá, la acepción más aceptada en la disciplina de la Ciencia Política, es decir, el mecanismo de agregación, articulación y delegación de intereses⁵³; mientras que, por participación política se entiende todos aquellos mecanismos tendientes a fortalecer la democracia directa, es decir, los procesos mediante los cuales los ciudadanos toman sus propias decisiones y actúan de manera directa, de acuerdo a sus intereses, en la esfera de lo público⁵⁴. Bajo tales circunstancias, si la implementación del voto obligatorio conlleva a un fortalecimiento de la democracia directa, entendida como un aumento en el número de individuos capaces de tomar sus propias decisiones, entonces es posible afirmar, que el voto obligatorio contribuye a fortalecer y aumentar la participación política.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que el sistema electoral no tiene como única función garantizar la representación de los ciudadanos, “las sociedades políticas contemporáneas dan a la elección otro sentido: deben facilitar la relación de poder entre gobernantes y gobernados, permitir la comunicación entre los autores de la decisión política y aquellos a los que se aplica; en otros términos, asegurar la obediencia de los individuos al poder (...) sea cual sea la naturaleza de éste último”⁵⁵; en otras palabras, debe garantizar la participación como fundamento del poder.

Se debe partir de una primera premisa, al presentarse la circunstancia de que:

Cada Estado dicta su propia legislación para determinar la composición del cuerpo electoral, teniendo en cuenta las circunstancias políticas que le son propias; los ciudadanos solamente pueden ejercer como tales su derecho en virtud de disposiciones constitucionales o legislativas, y el elector entonces es un ciudadano que se encuentra en virtud de la ley, colocado en una situación objetiva particular: se le pide que participe en la elección de los gobernantes; con ello no ejerce ningún derecho personal, sino que actúa en nombre y por cuenta del Estado. El electorado no es un derecho, es una función⁵⁶.

Lo anterior justifica la existencia del voto obligatorio, por que en el diseño de los intereses nacionales de un Estado deben participar todos en la elección de los gobernantes que diseñarán la

a ser particular, único y especial (sui generis) pero igualmente necesario dentro del proceso de creación de intereses nacionales. En segundo lugar, y muy relacionado con la primera circunstancia, el proceso de consolidación democrática a partir de un ejercicio efectivo de la participación no puede ser considerado como una conquista histórica de la sociedad (no importa si es chilena o colombiana) o del Estado, o un cambio de régimen o una adaptabilidad del mismo, sino como el paso siguiente dentro de las respuestas a las necesidades para pasar al siguiente estado de la humanidad.

⁵³ Comparar Gutiérrez, Francisco. *La Ciudad Representada, Política y Conflicto en Bogotá*. 1998.

⁵⁴ Comparar Uribe, María Teresa. “*Las Promesas incumplidas de la Democracia Participativa*”. En “*El Debate a la Constitución*”. 2002. p. 191-208.

⁵⁵ Ver Cotteret, Jean Marie y Emery, Claude. “*Los Sistemas Electorales*”. 1973. p. 7.

⁵⁶ Ver Cotteret, y Emery. “*Los Sistemas Electorales*”. p. 17.

política del Estado; es un deber del gobierno crear en las mentes de la población la conciencia sobre la importancia que representa para la construcción de un destino nacional colombiano la elección de los representantes de los intereses individuales en todas las esferas del poder. Sin embargo, en la mayoría de Estados el poder legislativo ha optado por considerar el papel del electorado como función –deber- y derecho, lo que obliga a plantear el debate sobre la obligatoriedad del voto.

“Por otra parte a menudo se ha confundido la lucha por el sufragio universal y la conquista de la democracia; esta confusión induce a pensar que la extensión del derecho de sufragio se ha efectuado de forma lineal, y que conforme se iban implantando los gobiernos democráticos, nuevas categorías de ciudadanos iban siendo progresivamente conducidos a las urnas⁵⁷”; sin embargo, lo cierto es que el tipo de sufragio es determinado por la relación de poder de las fuerzas políticas; la universalidad del voto no se otorga por el solo hecho de pertenecer a un Estado –condiciones geopolíticas del voto-, solo se concede al mayor número posible de individuos –tener mayoría de edad, voto de mujeres, el nivel intelectual del votante o indignidad –cometer crímenes o delitos o que los guerrilleros puedan votar- entre otros. En fin, las relaciones se dan según el lugar que se ocupa en la estructura de poder y en el espacio de territorio nacional en que se construye y recrea el sujeto, así, el presidente ostenta el poder ejecutivo, el Congreso el poder legislativo, las cortes el poder judicial y la población el poder del sufragio. Sin embargo es el Estado el que configura el elector y lo construye según los intereses nacionales del Estado.

En cuanto al desarrollo y evolución del voto, “la lección solo es significativa cuando ha sido libre y sincera. Libre porque el elector ha estado en condiciones de expresar su elección sin coacciones. Sincera, porque los resultados proclamados se ajustan a la elección de los votantes⁵⁸. La libertad del voto implica desde un principio la facultad del elector para participar o no en el escrutinio, así como la de votar sin ningún tipo de presión; se debe garantizar el secreto del voto y la preparación de los electores; a pesar de ello, “algunos otros Estados como Italia, Luxemburgo, Grecia, Australia, Chile, República Árabe Unida, Brasil y Bélgica hacen el voto obligatorio, sin que de ello se deduzca una coacción física, sino simplemente la aplicación de sanciones pecuniarias o de orden moral a los que se han abstenido. Esta actitud es un remedio legal al siempre deplorado fenómeno del abstencionismo⁵⁹. En consecuencia, la excusa de abstenerse de votar por considerar

⁵⁷ Ver Cotteret, y Emery. “*Los Sistemas Electorales*”. p. 50-51.

⁵⁸ Ver Cotteret, y Emery. “*Los Sistemas Electorales*”. p. 50.

⁵⁹ Ver Cotteret, y Emery. “*Los Sistemas Electorales*”. p. 51.

al régimen injusto no tiene validez, para ello existe el voto en blanco. La libertad del voto no debe radicar en la opción o no de ejercer el derecho, sino en la multiplicidad de opciones a escoger en la elección. El problema de la ignorancia o el desconocimiento del elector es otra cosa, ya que se hace ejercicio del voto por emoción, atolondramiento o desconocimiento de la ley.

Una vez hechas las salvedades y aclaraciones en torno al concepto de participación política, es cierto que la obligatoriedad del voto no implica necesariamente mayor participación, sin embargo, en las ciencias sociales no existen leyes absolutas y es claro que, según evidencias empíricas, el voto obligatorio tiende a aumentar la participación, es paradójico el hecho de que Colombia es el país con más baja participación del continente pero a la vez, es una de las democracias más antiguas y estables. Por cuerpo electoral se entiende el conjunto de individuos al interior de un país que pueden votar. Así el Estado esta compuesto tanto por la población como por el cuerpo electoral; “en el contexto histórico, el porcentaje del electorado en relación con la población total, no supera la mitad de la población de cada país (...) Solo en Argentina, Chile, México y Uruguay se ha superado recientemente dicho porcentaje a principio de los noventas. En el resto de países, sigue estando en promedio por debajo del 30%”⁶⁰.

Como se ha evidenciado a lo largo de todo el documento, la cuestión del debate gira en torno a si el voto obligatorio es o no democrático; el argumento principal para implementarlo es la baja tasa de participación del cuerpo electoral y la búsqueda de mayor representación y legitimidad de los sistemas políticos:

Al respecto, existen tres grupos o tendencias. Aquellos países que desde muy temprano introdujeron en sus legislaciones la obligatoriedad del voto y la han mantenido: Honduras (1894), Argentina (1912), México (1917), Bolivia (1924), Chile (1925), Ecuador (1929), Perú (1931), Brasil (1932), Costa Rica (1936), Paraguay (1940) y Venezuela (1958); aquellos en que esta norma ha sido implantada reiterada o recientemente: El Salvador (1883-1950 y a partir de 1991), Guatemala (en 1945 y entre 1965 y 1985), Nicaragua (1893 hasta 1984) y Uruguay (1934 y desde 1970); y aquellos en que nunca ha sido obligatorio: Colombia y Panamá⁶¹.

Si bien, no se puede establecer una relación directa entre la obligatoriedad del voto y aumento de la participación política, lo cierto es que:

(...) cuando se estipuló la obligatoriedad del voto, se presentó un efecto inmediato de incremento sustancial de la participación electoral, efecto que sin embargo no es constante. Tampoco existe una relación directa entre la obligatoriedad del sufragio y una mayor legitimidad o representación y por ende mayor estabilidad política, como lo demuestra la historia política de la región⁶².

⁶⁰ Ver Franco-Cuervo, Beatriz. “*Lo bueno, lo malo y lo feo del voto obligatorio*”. En Revista Controversia. (enero 31 de 1997). p. 34

⁶¹ Ver Franco-Cuervo “*Lo bueno, lo malo y lo feo del voto obligatorio*”. p. 34-35.

⁶² Ver Franco-Cuervo “*Lo bueno, lo malo y lo feo del voto obligatorio*”. p. 35.

En el primer grupo de países los índices de participación siempre han fluctuado entre el 70% y 90% del cuerpo electoral; mientras en el segundo grupo –países en su mayoría de Centroamérica- la participación o bien aumenta o en el peor de los casos se mantiene independientemente de la implementación del voto obligatorio.

Colombia y Panamá, los dos únicos países donde el voto nunca ha sido obligatorio, presentan comportamientos opuestos. Mientras Panamá ha conservado un promedio superior al 70% de participación del cuerpo electoral, Colombia escasamente en 20 de las 60 oportunidades en que se ha llevado a cabo elecciones generales (entre 1914 y 1991) ha superado el 50% del electorado, el cual solo representa en promedio el 25% del total de la población. Colombia se constituye así en el país con los índices de participación más bajos de todo el continente⁶³.

Si se tiene en cuenta que, “la observación electoral ayuda a identificar las limitaciones y restricciones de la democracia, identifica el grado de respeto hacia los derechos políticos consagrados en el ordenamiento normativo, sustenta la formulación de recomendaciones para el perfeccionamiento de la democracia y contribuye a fomentar la confianza entre los votantes”⁶⁴, resulta evidente que, un análisis del ejercicio electoral colombiano debe presentar como las elecciones pueden llegar a ser o no un obstáculo para el correcto funcionamiento de la democracia. En esa medida, en la práctica, el ejercicio electoral “(...) ha conducido a debilitar nuestra democracia, particularmente la local y a producir una paulatina y creciente erosión de la legitimidad del sistema político”⁶⁵. Así pues, para el caso colombiano, se puede evidenciar como las elecciones en muchas regiones del país dejan de ser libres ante las presiones que sobre los votantes ejercen los grupos armados ilegales. Además, existen costumbres políticas –compra de votos, manipulación clientelista, fraude electoral, incumplimiento de las promesas electorales) que contribuyen a generar un clima de escepticismo ciudadano frente al uso del sufragio, por ende, en muchos casos el ejercicio de la libertad del sufragio no gira en torno al derecho de ejercer o no el voto sino a una total incredulidad en la utilidad del mismo.

Tomando como partida las elecciones legislativas realizadas en Colombia el 10 de marzo de 2002 y que obedecían al régimen electoral colombiano anterior a la implementación del acto legislativo 01 de 2003, se puede afirmar, según el boletín número 38 de la Registraduría Nacional del Estado Civil que con el escrutinio del 95.8% de los votos, la participación electoral ascendió al

⁶³ Ver Franco-Cuervo “*Lo bueno, lo malo y lo feo del voto obligatorio*”. p. 35.

⁶⁴ Ver Giraldo, Fernando. “*Programa de Observación Nacional Electoral para el Fortalecimiento de la Democracia y la Paz: Elecciones Legislativas 2002*”. 2002. p. 14.

⁶⁵ Ver Giraldo. “*Programa de Observación Nacional Electoral para el Fortalecimiento de la Democracia y la Paz: Elecciones Legislativas 2002*”. p. 4.

42.1% del potencial electoral, que la abstención llegó a casi un 58%, que de un total de 10'111.683 votos, 9'122.822 fueron votos válidos, 447.575 fueron votos en blanco, 341.217 votos nulos y 647.644 fueron votos no marcados. Ahora bien, según el boletín oficial para las elecciones presidenciales del 21 de junio de 2006, fecha posterior a la implementación del acto legislativo 01 de 2003, con un total de 56.258 mesas instaladas, de un potencial de votación de 26'731.700 solo votaron 12'041.737 personas, es decir, tan solo un 45.05% del padrón electoral, los votos por candidato fueron 11'638.113, los votos en blanco 226.297, el total de votos válidos 11'864.410, de votos nulos 132.332, y de tarjetas no marcadas 44.995⁶⁶. Lo anterior sigue confirmando los bajos índices de participación electoral por debajo del 45%, los cuales son muy preocupantes comparados con los índices de participación electoral del resto del continente; ante tal panorama, la implementación del voto obligatorio para Colombia se hace cada vez más necesario.

⁶⁶Comparar www.registraduria.gov.co. Tema de Búsqueda: Boletines datos elecciones, 2006. Consulta electrónica.

4. CARACTERÍSTICAS NECESARIAS PARA UNA IMPLEMENTACIÓN ADECUADA DEL VOTO OBLIGATORIO EN COLOMBIA.

4.1 ELEMENTOS A TENER EN CUENTA PARA EL CASO COLOMBIANO A PARTIR DEL ANÁLISIS DEL CASO CHILENO.

Es dentro del anterior marco de referencia en el que se presentó el proyecto de ley para la implementación del voto obligatorio en Colombia, que tiene dentro de sus antecedentes más cercanos la reforma política presentada por el gobierno de Andrés Pastrana, reforma que buscaba depurar las costumbres políticas y cambiar el régimen político a través de la obligatoriedad del voto, dar valor político al voto en blanco, modificación parcial del sistema electoral, establecimiento de listas únicas de los partidos y financiamiento público de las campañas, entre otras. El objetivo de la monografía es evidenciar cómo a través del voto obligatorio es posible aumentar la participación política de los colombianos y disminuir los altos índices de abstencionismo; sin embargo, a partir del caso chileno, resulta evidente que la eficacia de tal proyecto depende en gran medida del tipo de sanciones que acompañen su incumplimiento.

Para el caso colombiano el panorama se complica: definitivamente las sanciones no deben reducirse a la imposición de una imposición económica o multa, puesto que el monto de la misma debe cubrir por igual los distintos niveles y estratos sociales, además existe en Colombia una cultura y una tendencia del ciudadano a endeudarse y no pagar sus deudas, que tiene relación directa con la formación ética de los colombianos (o cómo se explica las excesivas deudas que tienen muchos ciudadanos con la Secretaría de Tránsito y Transporte en materia de comparendos y que no han podido ser cobrados por incapacidad institucional para exigir su cumplimiento); del mismo modo, el aumento de la participación política no debe reducirse a un mero dato estadístico y esto tiene relación directa con el padrón o censo electoral, el caso chileno muestra que la inscripción electoral no debe ser voluntaria, pero, ¿cómo verificar tal inscripción en las regiones en las que hay débil presencia efectiva del Estado? ¿qué hacer con los miembros de grupos armados ilegales? ¿cuenta el Estado con la infraestructura necesaria para llevar a cabo una inscripción automática de los electores?; en tercer lugar, se deben tener en cuenta las excepciones a la norma, es decir, establecer cuales son las causales para no ser sancionado por no votar, qué hacer con relación a los cambios de lugar de residencia, y qué tipo de legislación aplicar con el fenómeno del desplazamiento forzado

y con aquellas personas que se encuentran secuestradas; por último, en materia de implementación de las sanciones, ¿Qué tipo de sanciones imponer a las personas que no pueden votar por presión de los grupos armados ilegales? Y ¿qué organismo estaría encargado de determinar los atenuantes para el incumplimiento de la norma?; los anteriores son solo algunos de los interrogantes que surgen a partir de la comparación de los sistemas electorales de Chile y Colombia. Definitivamente, la implementación del voto obligatorio en Colombia representa todo un reto y un desafío para el actual sistema electoral y la realidad del régimen político colombiano; sin embargo, como lo plantea la monografía, la implementación del voto obligatorio en Colombia probablemente contribuiría a aumentar los niveles de participación política en el país y ello, es más que suficiente, para justificar la necesidad de plantear una serie de recomendaciones más convenientes, que pueden contribuir a una implementación efectiva del voto obligatorio en Colombia.

Se pueden establecer una serie de inconvenientes para una implementación efectiva del voto obligatorio en Colombia: 1. la débil presencia del Estado en varias regiones del país; 2. la presión de grupos armados ilegales sobre los ciudadanos colombianos que afectan la libertad del voto; 3. existencia de redes clientelistas que fortalecen una serie de prácticas políticas que no se enmarcan dentro de la legalidad; 4. incapacidad para hacer cumplir las sanciones y altos índices de impunidad en el sistema judicial colombiano; 5. el problema del registro voluntario en el censo electoral colombiano que facilita el trasteo de votos, así como la actualización del mismo; 6. prácticas constantes de lealtades políticas –incluso a grupos armados ilegales-. Así pues la proposición general subyacente podría ser la siguiente: ‘entre menor sea el grado de presencia real y efectiva del Estado en todo el territorio nacional y mayor sea la presión de grupos armados ilegales, la existencia de redes clientelistas, la incapacidad del Estado para hacer cumplir las leyes, el problema del registro voluntario y la práctica de lealtades políticas, probablemente, será menor el aumento de la participación política en Colombia producto de la implementación del voto obligatorio’.

Sin embargo, las evidencias empíricas tienden a confirmar, para el caso latinoamericano, que la implementación del voto obligatorio, probablemente aumente la participación política en el sistema electoral; valga aclarar que no es necesario realizar observaciones en sitios de votación, para la afirmación es suficiente contar con los datos que ofrece la Registraduría sobre índices de participación electoral, las prácticas políticas deben ser abordadas en otra ocasión.

Antes de realizar cualquier protesta se debe partir del supuesto racional del individuo que está dispuesto a pasar por alto el ejercicio del voto obligatorio, al analizar las alternativas y considerar

que es más rentable no ejercer su deber. No se debe desconocer que la teoría no contempla de manera cuantitativa el análisis subjetivo -costo-beneficio- de cada persona, producto por ejemplo de la falta de acceso a toda la información (por ello el axioma general de la teoría es partir del supuesto de que todo individuo actúa de manera racional). No olvidar que hay regularidades en el comportamiento humano; la teoría difícilmente es monocausal, su causalidad es final, alude a metas, no eficiente como las causas manejadas por la física.; no se trata de leyes absolutas. Igualmente, se debe recalcar que cada una de las propuesta por separado no explican ni garantizan la efectividad del voto obligatorio, las propuestas practicadas de manera integral si aumentan la probabilidad de efectividad del voto, y en esa medida, entre mas ventajas ofrezca el voto obligatorio mayor será la probabilidad de ser aplicada por los ciudadanos. Por último, es utópico pretender acabar con la abstención, lo que se busca es reducir los altos índices de abstencionismo -entendido como voluntad del individuo de no ejercer el derecho al voto-.

4.2. PROPUESTAS PARA UNA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DEL VOTO OBLIGATORIO.

Así pues, los beneficios netos del voto obligatorio -entendidos como un aumento significativo de la participación política- van a depender de la relación racional que haga el individuo sobre:

Primero, los ingresos esperados, esto es, qué puede ganar el individuo por ejercer el voto obligatorio.

Segundo, los costos esperados, entendidos como las penas a las que se enfrenta por no ejercer el voto, que pueden ser de tres tipos: materiales, sociales –la presión que ejerce el grupo y el rechazo por no votar-, y privados, que son los costos que tienen relación directa con las restricciones morales y éticas del individuo; se debe prestar especial atención a los costos morales, pueden haber muchas ganancias pero si la concepción moral del individuo no lo permite, hay remordimientos y vota por que siente que es su deber. El problema es que los costos morales varían: costos producto del castigo del Estado y los costos producto del rechazo del entorno son otros. Los castigos dependen del censo; los castigos sociales son más efectivos: presión del grupo, negar el saludo, el exilio, por ejemplo.

Tercero, los costos de oportunidad, entendido como los beneficios que dejaría de recibir o lo que no podría hacer por ir a votar. Al respecto, se establecería la utilidad para cada individuo por

no ejercer el voto: probabilidad de recibir el dinero, probabilidad de perder el puesto o ser encarcelado, probabilidad del costo del remordimiento.

Cuarto, la probabilidad de que el beneficio colectivo se haga realidad y la expectativa de lograr dicho bien colectivo: es decir, la probabilidad que ve el individuo de que grupos armados ilegales obtengan el poder y que ello dependa en gran medida de que el individuo no vote; o de que el sistema deje de ser “injusto”; igualmente, se deben contemplar los beneficios materiales, sociales y privados que tiene que ver con las amenazas de grupos ilegales o la posibilidad de ser asesinados o desplazados por el simple hecho de ejercer el voto.

Quinto, la probabilidad de incurrir en los castigos por parte del Estado (multas de tránsito, por ejemplo).

Sexto, no olvidar que la posición geográfica condiciona la probabilidad de ser castigado (se debe tener en cuenta el trasteo de votos).

El problema del narcotráfico ha incidido fuertemente en el aumento de la corrupción y en la existencia de violencia. Los grupos armados ilegales, quieren tomarse el poder pero como no pueden llegar a él por la vía legal optan por la vía ilegal, La impunidad es quizás el problema más grave a enfrentar, el resultado es el escaso control político, la violencia, representantes elegidos en un contexto de intimidación y asesinatos, inequidad en los candidatos que compiten en el sistema electoral, la corrupción amenaza la democracia, distorsiona la decisión del pueblo aumentando la desconfianza en los líderes. Y frenando el desarrollo económico y político del país

Como ya se indicó, el problema para una implementación efectiva del voto obligatorio en Colombia se debe esencialmente a una débil presencia del Estado en varias regiones del territorio nacional lo que aumenta la probabilidad de no aplicar la norma electora ni mucho menos, hacerla cumplir. Por tal razón, las recomendaciones van orientadas a un fortalecimiento real del poder del Estado a partir de una implementación efectiva del voto obligatorio:

En primer lugar, como no es posible pagar por el voto puesto que, se podría prestar para fortalecer prácticas políticas perjudiciales como la compra de votos, lo que de hecho, si hacen varias capas políticas, lo que si se puede hacer es ofrecer excepciones o descuentos en el pago de impuestos, e incluso llegar a plantear la posibilidad de otorgar un día de descanso laboral por el ejercicio del voto, del mismo modo, se debe fortalecer el proceso de ventajas comparativas en los trámites de selección para cargos laborales. Por otra parte, los incentivos económicos deben ir acompañados del establecimiento de una multa por el no ejercicio del voto (en lo que respecta a las

cuantías de las indemnizaciones, la legislación electoral fijará conforme al derecho y a los principios de justicia y equidad, la forma y los montos de las sumas a pagar según las faltas y los casos por incumplimiento en el ejercicio del voto); el órgano encargado del cobro de las multas deberá ser el Consejo Nacional Electoral y los recursos recaudados deberán ser destinados al fortalecimiento de la infraestructura electoral colombiana; la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá colaborar con el recaudo de estas sumas a través de la creación de una base de datos con las direcciones actuales de las residencias de los infractores, así como de sus datos personales y toda la documentación al respecto.

En segundo lugar, el Estado deberá fomentar y consolidar un proceso de formación y educación en política de todos los individuos, a través de las instituciones educativas, dichas instituciones deberán crear en el imaginario de la población tal grado de conciencia sobre la importancia de ejercer el voto, ya que a partir de él se contribuye a la construcción de los intereses nacionales así como el destino colectivo de la nación. Con tal medida se busca aumentar la probabilidad en el individuo de sufrir los costos sociales producto del rechazo de su entorno al no ejercer el voto, para ello se debe llevar a cabo campañas de concientización sobre la importancia del voto, junto con un proceso paralelo de formación del carácter y la moral nacional de los colombianos que disminuyan la probabilidad de incurrir en prácticas y costumbres políticas que se encuentren por fuera del marco de la legalidad.

En tercer lugar, se debe fortalecer la presencia del Estado en todo el territorio nacional, aumentar el despliegue y las acciones militares en todo el país y reducir la sensación de que los proyectos ilegales están marchando hacia sus metas; en esa medida, se debe fortalecer la política de seguridad democrática, la red vial y de telecomunicaciones de tal manera que cubra la mayor parte del país y sea posible por lo menos, garantizar una presencia real a distancia del Estado.

En cuarto lugar, trabajar en campañas de apoyo con los líderes políticos y de manera específica, con aquellos que creen que el sistema electoral no se fortalece con la implementación del voto.

En quinto lugar, realizar estudios de la población, estableciendo la diferencia de costos entre el ciudadano y el campesino, determinando a su vez, las situaciones reales de orden público y zonas de conflicto; las personas amenazadas con perder la familia, con ser desplazados e incluso con perder la vida.

En sexto lugar, y no menos importante, el registro del censo electoral debe ser automático y en esa medida estar a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil; se debe prestar especial atención al fenómeno del trasteo de votos y la persona que vaya a cambiar de residencia debe informar del nuevo lugar en el que habitará, se debe crear una base de datos que registre la población desplazada del país y se creará para ellos, lugares de votación que puedan garantizar el ejercicio del voto. El control y actualización del Censo Electoral además de ser permanente es de vital importancia para el ejercicio del voto obligatorio. Las personas que viven en el exterior también serán cobijadas por la norma y es función de la Cancillería presentar propuestas para el trato de la población ilegal en el exterior. En ningún momento el registro del Censo puede ser opcional o voluntario; al gobierno le corresponderá dictar disposiciones respecto al tratamiento de los miembros de grupos armados ilegales y sobre la manera en que se les aplique los costos económicos.

En séptimo orden, se debe fortalecer el sistema judicial y este deberá brindar un apoyo constante al fortalecimiento del órgano electoral; con ello se buscará aumentar la oportunidad de incurrir en las penas que estipula la ley por la práctica de vicios políticos en el ejercicio electoral; así como aumentar la probabilidad de tener que pagar las multas por no ejercer el voto. En un trabajo conjunto, los órganos judicial y electoral trabajarán en la posibilidad o no de establecer penas privativas de la libertad por reincidir en el incumplimiento de la norma, o por lo menos, en realizar trabajos comunitarios que restauren el daño que se le hace al poder nacional del Estado por no ejercer el voto.

Por todo lo anterior, resulta necesario un reordenamiento electoral del territorio para reorientar la proyección del poder en el espacio, redireccionar la población y crear las bases para la construcción de un censo electoral más sólido. El Consejo Nacional Electoral será el encargado de establecer los atenuantes y las excepciones en la aplicación de la norma y de manera específica, qué se debe hacer con los casos que responden a la violencia política como el secuestro o la presión de grupos armados ilegales para que la población no vote, por ejemplo. Por último, es necesario fortalecer el nivel educativo de la población, reducir la inequidad en los ingresos (pobreza); facilitar información sobre lo que hacen las esferas del poder para garantizar el control político, mantener la transparencia en los procesos electorales, realizar fuerte presión militar a los grupos armados ilegales para llevarlos a la negociación; disminuir la violencia y la corrupción para aumentar así la representatividad política.

El raciocinio puede ser errado, no es posible asegurar desde la teoría que el actor elija la mejor alternativa; sin embargo, el apartado propositivo de esta monografía es un llamado para profundizar en el estudio y viabilidad de cada alternativa, todo depende de la continuidad en la aplicación de la medida, la efectividad en la aplicación de sanciones (seguimiento) y la legitimidad y la calidad del gobierno.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 IMPORTANCIA QUE REPRESENTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PODER REAL DEL ESTADO COLOMBIANO, EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA PRODUCTO DEL EJERCICIO EFECTIVO DEL VOTO OBLIGATORIO.

Como afirma José Antonio Primo de Rivera:

La tesis de la soberanía nacional, que se supone indivisible, es en donde justamente cuando las opiniones se dividen más, porque como cada grupo aspira a que su voluntad se identifique con la voluntad soberana, los grupos tienen cada vez más que calificarse, que perfilarse, que combatirse, que destruirse y tratar de ganar en las contiendas electorales. Así resulta que en la descomposición del sistema liberal los partidos llegan a fragmentarse de (manera exorbitante donde en realidad no hay una opinión común sobre cuantos partidos hay) (...) y, naturalmente, cuando se sale de esta pulverización de partidos, porque circunstancialmente unas minorías (se unan sin un criterio ideológico unificado, guiadas simplemente por la búsqueda de mejores resultados en las contiendas electorales y teniendo en común solamente el sentimiento de ser independientes de los sectores tradicionales), entonces se da el fenómeno de que la mayoría, la mitad mas uno, o la mitad mas la adición de algunas minorías independientes, se siente investida, portadora de una ilimitada facultad de auto-adjudicación, es decir, se cree dotada de poder hacer bueno todo lo que se le ocurre y ya no considera ninguna suerte de estimación personal, ni jurídica, ni humana para el resto de los mortales⁶⁷.

Así pues, desde la teoría del realismo político los Estados actúan en el escenario internacional en función del poder, pero no del poder por el poder, sino del poder como medio para la consecución de los intereses nacionales del Estado. Dichos intereses nacionales son producto de la proyección histórica del destino colectivo de una nación producto de la interacción de la población con las determinantes geográficas del espacio en el que se desarrolla y la calidad del gobierno que los dirige. Por tal razón, la construcción efectiva de la Nación va a depender de la efectividad con que se articulen los múltiples intereses en todas las esferas de acción de la vida del Estado; si son muchos los intereses que son dejados de lado en el proceso de diseño de política exterior por parte de las esferas de poder, entonces la manifestación del alma nacional de un país es amputada en el escenario internacional.

La importancia de la implementación del voto obligatorio en Colombia es que contribuye a aumentar y fortalecer la participación política de la población, y en esa medida aumenta la preocupación de varios de los sectores de la población por articular de algún modo sus intereses al proceso de construcción de los intereses nacionales del Estado; de esa manera, el proceso de

⁶⁷ Primo De Rivera, José Antonio. “*Obras Completas*”. 1949. p. 39.

creación de unos intereses nacionales colombianos a largo plazo –que hoy en día no existen- podría hacerse posible. A través de la argumentación se pretendió evidenciar como desde la concepción realista el ejercicio del voto prima no como un derecho sino como un deber del individuo con el Estado, aportando lo mejor de su espíritu a la conformación de dicho Estado; ello legitima y justifica la implementación del voto obligatorio ya que no restringe el ejercicio democrático sino que lo fomenta y fortalece; igualmente se buscó recalcar el hecho de que el debate sobre la libertad y la obligatoriedad del voto es netamente discursivo, puesto que la libertad del voto y su ejercicio como derecho se garantiza no solo en la multiplicidad de alternativas en las elecciones sino en los diversos mecanismos de participación.

Finalmente, argumentar el no votar en la existencia de un régimen injusto no es pertinente a la luz del realismo político puesto que, el otorgamiento del poder político a partir del ejercicio del sufragio implica desde un comienzo el reconocimiento de la población del Estado a la necesidad de articular sus intereses sueños y demandas a través de los mecanismos legales destinados para ello; recurrir al uso de las armas y a la violencia es solo atentar contra el poder del Estado y el destino de la nación. Sobre la importancia de la representatividad y la manera en que el sistema electoral determina el comportamiento y perpetua las relaciones de poder existentes, debe ser tema tratado en futuras investigaciones

Así pues, ante la coyuntura actual que vive el país se puede concluir que la implementación del voto obligatorio en Colombia probablemente aumente y fortalezca la participación política de la población, contribuyendo así a la construcción de un sólido sistema electoral que, a través de procesos democráticos, permita la construcción de un poder real del Estado colombiano.